

ORDEN DE 25 DE ENERO DE 2019 DEL CONSEJERO DE SANIDAD DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN DE LAS NÓMINAS DEL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LOS ÁMBITOS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y ATENCIÓN PRIMARIA, EN LA GERENCIA DE EMERGENCIAS SANITARIAS EN EL CENTRO REGIONAL DE MEDICINA DEPORTIVA DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD EN EL AÑO 2019

El Artículo Primero del Decreto-Ley 4/2018, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el incremento de las retribuciones para 2019 en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Castilla y León establece que con efectos de 1 de enero de 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma, entre los que se encuentra el personal que presta sus servicios en los niveles de Atención Especializada y Atención Primaria, en la Gerencia de Emergencias Sanitarias y en el Centro Regional de Medicina Deportiva de la Gerencia Regional de Salud, no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos períodos de comparación.

Por ello y a fin de facilitar la confección de las nóminas del personal que presta servicios en los niveles de Atención Especializada y Atención Primaria, en la Gerencia de Emergencias Sanitarias y en el Centro Regional de Medicina Deportiva dependientes de la Gerencia Regional de Salud de la Comunidad de Castilla y León en virtud de la autorización prevista en la Disposición Final segunda del Decreto 1/2016, de 21 de enero, por la que se fijan las cantidades retributivas para el año 2016 del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (cuya vigencia se mantiene en aplicación de lo previsto en la Disposición Transitoria tercera de la Ley 2/2017, de 4 de julio de Medidas Tributarias y Administrativas), por una parte y en uso de las competencias asignadas por el artículo 6.2.q de la Ley 2/2007, de 7 de marzo

DISPONGO

Artículo Primero.- Fijar las cuantías que como máximo podrán percibir mensualmente en concepto de productividad en el año 2019 los titulares de los puestos de trabajo de carácter directivo que se relacionan en el Anexo I de la presente Orden, de acuerdo con la categoría del Centro que figura en las respectivas plantillas orgánicas.

Las cuantías del Anexo I tienen el carácter de “a cuenta” y se percibirán hasta que se determinen mediante Orden, una vez evaluado el cumplimiento de los objetivos del Plan Anual de Gestión del año anterior, los importes definitivos que corresponde al personal directivo de cada Centro.

Artículo Segundo.- Asignar a los Licenciados Especialistas de Atención Especializada designados como Jefes de Guardia por sus respectivos Gerentes las cantidades a percibir, desde el 1 de enero de 2019, que figuran en el Anexo II de esta Orden.

Estas cantidades se abonarán en concepto de productividad y serán adicionales a las que correspondan al Licenciado Especialista en concepto de complemento de atención continuada como consecuencia de la realización de la guardia médica.

Artículo Tercero.- Dictar las instrucciones que figuran como Anexo III a la presente Orden y que se limitan a aplicar con rigor lo dispuesto en el Decreto-Ley 4/2018, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el incremento de las retribuciones para 2019 en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en la Orden EYH/39/2019, de 21 de enero, por la que se publican las retribuciones del personal al servicio de la Administración general de la comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos para el año 2019 y en cualquier otra norma o Acuerdo de aplicación, especialmente el contenido del Acuerdo Marco de Ordenación de los Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud para la Mejora de la Calidad de la Asistencia Sanitaria en Castilla y León de 29 de mayo de 2002.

Artículo Cuarto.- De acuerdo con la Disposición Adicional Primera 2., del *Decreto 42/2016, de 10 de noviembre, por el que se establece la organización y funcionamiento de la Gerencia Regional de Salud*, las retribuciones de los Gerentes de Asistencia Sanitaria de Ávila, El Bierzo, Palencia, Segovia, Soria y Zamora serán las previstas en estas Instrucciones para los titulares de las Gerencias de Atención Especializada de su ámbito en función de la categoría de las mismas.

Valladolid a 25 de enero de 2019

EL CONSEJERO DE SANIDAD



Fdo.: Antonio María Sáez Aguado

Anexo I

A.- PRODUCTIVIDAD MÁXIMA MENSUAL DEL PERSONAL DIRECTIVO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

PUESTO DE TRABAJO	PRODUCTIVIDAD MENSUAL
Director Gerente (Categoría 1)	973,91
Director Gerente (Categoría 2)	908,10
Director Gerente (Categoría 3)	842,31
Director Gerente (Categoría 4)	776,48
Director Médico (Categoría 1)	809,41
Director Médico (Categoría 2)	763,37
Director Médico (Categoría 3)	710,68
Director Médico (Categoría 4)	671,20
Director de Gestión y Servicios Generales (Categoría 1)	690,98
Director de Gestión y Servicios Generales (Categoría 2)	644,91
Director de Gestión y Servicios Generales (Categoría 3)	592,27
Director de Gestión y Servicios Generales (Categoría 4)	552,77
Director de Enfermería (Categoría 1)	592,27
Director de Enfermería (Categoría 2)	559,37
Director de Enfermería (Categoría 3)	519,86
Director de Enfermería (Categoría 4)	480,41
Subdirector Médico (Categoría 1)	763,37
Subdirector Médico (Categoría 2)	710,68
Subdirector Médico (Categoría 3)	671,20
Subdirector de Gestión y Servicios Generales (Categoría 1)	644,91
Subdirector de Gestión y Servicios Generales (Categoría 2)	592,27
Subdirector de Gestión y Servicios Generales (Categoría 3)	552,77
Subdirector de Enfermería (Categoría 1)	559,37
Subdirector de Enfermería (Categoría 2)	519,86
Subdirector de Enfermería (Categoría 3)	480,41

Anexo I

B.- PRODUCTIVIDAD MÁXIMA MENSUAL DEL PERSONAL DIRECTIVO DE ATENCIÓN PRIMARIA

PUESTO DE TRABAJO	PRODUCTIVIDAD MENSUAL
Gerente Atención Primaria (Categoría 1-1)	908,10
Gerente Atención Primaria (Categoría 1-2)	842,31
Director Médico Atención Primaria (Categoría 1-1)	763,37
Director Médico Atención Primaria (Categoría 1-2)	710,68
Director de Gestión y Servicios Generales Atención Primaria (Categoría 1-1)	644,91
Director de Gestión y Servicios Generales Atención Primaria (Categoría 1-2)	592,27
Director de Enfermería Atención Primaria (Categoría 1-1)	559,37
Director de Enfermería Atención Primaria (Categoría 1-2)	519,86

C.- PRODUCTIVIDAD MÁXIMA MENSUAL DEL PERSONAL DIRECTIVO DE EMERGENCIAS SANITARIAS

PUESTO DE TRABAJO	PRODUCTIVIDAD MENSUAL
Gerente Emergencias Sanitarias	842,31
Director Asistencial Emergencias Sanitarias	710,68
Director de Gestión y Servicios Generales Emergencias Sanitarias	592,27

El personal directivo del Centro Regional de Medicina Deportiva y de los Hospitales Divino Valles de Burgos, Monte San Isidro y Santa Isabel de León, Los Montalvos de Salamanca, de Benavente y Provincial de Zamora tendrá la consideración, en su caso y a los únicos efectos del percibo de esta productividad, de personal directivo de centros de categoría 4ª.



Anexo II

JEFATURA DE GUARDIA

Importe por hora de guardia	Importe módulo 17 horas	Importe módulo 24 horas
6,87	116,79	164,88

Importe a percibir, en concepto de productividad, adicional al que corresponda en concepto de complemento de atención continuada como consecuencia de la realización de guardias médicas

A N E X O I I I

INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN DE LAS NÓMINAS EN EL AÑO 2019 DEL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LOS NIVELES DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y ATENCIÓN PRIMARIA, EN LA GERENCIA DE EMERGENCIAS SANITARIAS Y EN EL CENTRO REGIONAL DE MEDICINA DEPORTIVA DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN

1. RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO

Con efectos económicos de 1 de enero de 2019, el personal estatutario de la Gerencia Regional de Salud percibirá las retribuciones básicas y el Complemento de Destino en las cuantías que se detallan en las Tablas I y II de las presentes Instrucciones.

No obstante lo anterior, el importe de los trienios reconocidos de conformidad con el sistema retributivo anterior al Real Decreto Ley 3/1987 al personal estatutario fijo, se mantendrá en las cuantías vigentes con anterioridad, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 2/2007, de 7 de marzo.

Las cuantías del Complemento Específico experimentarán un aumento del 2,25 por ciento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2018, quedando fijadas desde el 1 de enero del año 2018, tal y como se detalla en la Tabla III de las presentes Instrucciones.

El Complemento de Productividad (Factor Fijo) se abonará desde 1 de enero del año 2019 con un incremento del 2,25 por ciento sobre las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2018, según se recoge en la Tabla IV.

Las cuantías que el personal licenciado especialista y enfermero de Equipos de Atención Primaria tengan reconocidas en concepto de cláusula de salvaguardia y que son abonadas a través de este Complemento experimentarán un incremento del 2,25 por ciento.

La Tabla IV de estas Instrucciones recoge la cuantía de la Productividad Fija del personal licenciado especialista y enfermero de Equipos de Atención Primaria, con seis decimales, tal como prevé la reformada regla del redondeo (artículo 11.4 de la Ley 46/1998), debido al

reducido valor unitario del mismo. Por tanto, los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en la mencionada Tabla, por el número de tarjetas (TIS) asignadas o acumuladas a cada profesional. El resultado obtenido se redondeará a dos decimales, conforme a la regla general de redondeo expresada en el artículo 11 de la Ley 46/1998, para que todos los conceptos aparezcan con dos decimales.

La Tabla V recoge las cuantías del Complemento de Acuerdo Marco en función del grupo de clasificación de pertenencia.

La Tabla VI de las presentes Instrucciones establece los importes a percibir durante el año 2019 en concepto de “Complemento de Productividad (Acuerdo Marco)” por el personal en función del grupo de clasificación y del ámbito.

Las cuantías correspondientes al Complemento de Atención Continuada recogidas en la tabla VII de las presentes instrucciones experimentarán un incremento del 2,25 por ciento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2018.

Las cuantías previstas en el apartado 7 de la Tabla VII para la modalidad A del personal que tiene asignado turno nocturno se abonarán proporcionalmente en aquellos casos en los que no se haya tenido asignado turno nocturno todo el mes. El personal con turno nocturno percibirá durante el periodo reglamentario de vacaciones la media de las cuantías percibidas por este concepto en los seis meses anteriores al disfrute de las mismas (según lo previsto en la Instrucción 8.4 de estas Instrucciones), no obstante, cuando el periodo vacacional disfrutado no comprenda la totalidad del mes, se percibirá la media proporcionalmente a los días de vacaciones y los días con turno nocturno la parte proporcional a los mismos de los importes de la Tabla VII-7.

El importe del módulo de mayores de 55 años se calculará utilizando el valor hora para las guardias de presencia física en días laborables que figura en la tabla VII.

La Tabla VII incluye, igualmente, las cuantías a aplicar en función de la composición y organización del dispositivo de guardia autorizado por la Dirección General de Infraestructuras y Tecnologías de la Información, de acuerdo con lo previsto en el “*Decreto 6/2017, de 1 de junio, por el que se establece la realización de jornada complementaria a determinadas categorías de personal estatutario de los centros e instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla y León*” para el personal estatutario de las categorías de Titulado Superior de Informática, Gestión Informática y Técnico Especialista de Informática.

En la Tabla VIII se recogen las cuantías previstas para el abono de los grados reconocidos de la carrera profesional para el personal incluido dentro del ámbito de aplicación del “*Decreto*

43/2009, de 2 de julio, por el que se regula la carrera profesional del personal estatutario de los centros e instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla y León”.

De conformidad con el artículo 2.g) del Decreto-Ley 4/2018 de 27 de diciembre, por el que se aprueba el incremento de las retribuciones para 2019 en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, los Complementos Personales y Transitorios que el personal estatutario que presta sus servicios en las Gerencias de Atención Especializada, Atención Primaria y Emergencias Sanitarias de la Gerencia Regional de Salud viniera percibiendo serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca durante el año 2019, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

En el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

Las retribuciones contenidas en la presente Orden, serán de aplicación al personal estatutario temporal que preste servicios en los niveles de Atención Especializada y Atención Primaria y en la Gerencia de Emergencias Sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud salvo aquellos conceptos que bien por su propia naturaleza, bien por disposición normativa expresa sean de exclusiva aplicación al personal estatutario fijo.

Las retribuciones previstas en las presentes Instrucciones serán de aplicación al personal estatutario que presta sus servicios en el Centro Regional de Medicina Deportiva.

2. RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO

El personal funcionario, de cualquiera de las Administraciones Públicas, que preste servicios en los niveles de Atención Especializada y Atención Primaria, y en la Gerencia de Emergencias Sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud ocupando plazas correspondientes a las plantillas orgánicas de personal estatutario, percibirá las retribuciones que le correspondan según su categoría básica y puesto de trabajo desempeñado, de conformidad con el artículo 5.2 del Decreto 1/2016, de 21 de enero y las normas incluidas en el apartado 1 de las presentes Instrucciones.

En aplicación de la Disposición Adicional Sexta de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, las retribuciones del personal funcionario sanitario que presta sus servicios en los niveles de Atención Especializada y Atención Primaria, y en la Gerencia de Emergencias Sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud, serán las recogidas en las Tablas VII, VIII y

X de las presentes Instrucciones. En el caso de que la aplicación de este sistema retributivo suponga una disminución, con carácter anual, de las retribuciones se calculará el correspondiente complemento personal transitorio absorbible. Esta previsión será igualmente de aplicación al personal sanitario funcionario del Centro Regional de Medicina Deportiva dependiente de la Gerencia Regional de Salud.

Las retribuciones del resto del personal funcionario que presta sus servicios en puestos de trabajo catalogados en las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo adscritas a los niveles de Atención Especializada, Atención Primaria y Centro Regional de Medicina Deportiva de la Gerencia Regional de Salud serán las previstas en el artículo 3 del Decreto 1/2016, de 21 de enero en los importes previstos en Orden de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se publican las retribuciones del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos para el año 2019. Las cuantías que le corresponde percibir, en concepto de Complemento Acuerdo Marco al personal funcionario en aquellos puestos o categorías profesionales que mantienen diferencias salariales, atendiendo a las retribuciones percibidas a 1 de enero de 2019 respecto a las percibidas en idéntica fecha por el personal estatutario, de acuerdo con lo previsto en el punto 5 del artículo 5 Decreto 1/2016, de 21 de enero son las recogidas en los ANEXOS B.1 y B.2 de estas Instrucciones.

Las cuantías percibidas hasta la fecha por este concepto se regularizarán de acuerdo con las cuantías que figuran en los citados ANEXOS B.1 y B.2.

El personal funcionario transferido cuyos puestos no hayan sido catalogados percibirá sus retribuciones de acuerdo con la Disposición Adicional Cuarta.1 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2019.

3. RETRIBUCIONES DEL PERSONAL CON RELACIÓN LABORAL ESPECIAL DE ALTA DIRECCIÓN

El personal funcionario de carrera o estatutario con plaza en propiedad con contrato de alta dirección al amparo del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, seguirá percibiendo los trienios que tuviera reconocidos con anterioridad a la suscripción de su contrato, asimismo, el tiempo que preste servicios bajo esta modalidad servirá para el cómputo de nuevos trienios, que se devengarán de acuerdo con el grupo en que se encuentre incluida la categoría profesional de la plaza en propiedad.

El resto del personal con contrato de alta dirección podrá percibir trienios de acuerdo con lo previsto en su correspondiente contrato.

Las retribuciones del personal con contrato de alta dirección serán las que figuren en su contrato.

4. RETRIBUCIONES DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN RÉGIMEN LABORAL AL QUE LE ES DE APLICACIÓN LA NORMATIVA ESTATUTARIA POR ASÍ SEÑALARLO SU CONTRATO

El personal que preste sus servicios en virtud de contrato laboral celebrado con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 3/1987 de 11 de septiembre percibirá sus retribuciones de conformidad con el apartado 1 de estas Instrucciones.

5. RETRIBUCIONES DEL PERSONAL CON RELACIÓN LABORAL ESPECIAL PARA LA FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN CIENCIAS DE LA SALUD

Las retribuciones del personal con relación laboral especial para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud en el año 2019 experimentarán un incremento del 2,25 por ciento sobre las vigentes a 31 de diciembre de 2018, percibiéndose por las cuantías que figuran en la Tabla IX de estas Instrucciones.

En el mes que se produzca el cambio de curso de formación las cuantías a percibir por el Complemento de grado de formación serán proporcionales al tiempo de permanencia en ese mes en cada uno de los cursos, dividiéndose los correspondientes importes por los días naturales del mes y multiplicando cada uno de ellos por los días naturales en que se ha estado en cada curso.

Las cuantías de Atención Continuada serán las que correspondan al curso en el que se realizó la guardia y, en el caso de coincidir la salida de guardia con el día de cambio de curso, con el curso que se realizaba al comenzar la misma.

Las pagas extraordinarias se devengarán los meses de junio y diciembre conforme a los servicios prestados del 1 de diciembre del año anterior al 31 de mayo del año en curso para la paga de junio y del 1 de junio al 30 de noviembre para la paga de diciembre. En el semestre en que se produzca el cambio de curso de formación las cuantías a percibir por el Complemento de grado de formación serán proporcionales al tiempo de permanencia en ese semestre en cada uno de los cursos, dividiéndose los correspondientes importes por los días naturales del semestre y multiplicando cada uno de ellos por los días naturales en que se ha estado en cada curso.

La extinción del contrato de trabajo por cualquiera de las causas previstas en el artículo 11 del Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre conllevará el percibo de las retribuciones, tanto de la nómina mensual como de la extraordinaria, en la parte proporcional a los días naturales trabajados.

El personal en formación percibirá en concepto de Atención Continuada durante las vacaciones reglamentarias, un promedio de lo percibido por ese mismo concepto en los seis meses anteriores a la fecha del disfrute.

6. RETRIBUCIONES DEL PERSONAL LABORAL AL QUE NO RESULTA DE APLICACIÓN LA NORMATIVA ESTATUTARIA

El personal laboral que presta sus servicios en puestos de trabajo catalogados en las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo adscritas a las Gerencias de Atención Especializada y Atención Primaria percibirá las retribuciones previstas en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se publican las retribuciones del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos para el año 2019, por la que se publican las retribuciones del personal al servicio de la Administración general de la comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos para el año 2019.

Las cuantías que le corresponde percibir a este personal en concepto de Complemento Acuerdo Marco en aquellos puestos o categorías profesionales que mantienen diferencias salariales, atendiendo a las retribuciones percibidas a 1 de enero de 2019 respecto a las percibidas en idéntica fecha por el personal estatutario son las recogidas en los ANEXOS B.3 y B.4 de estas Instrucciones.

El personal laboral transferido cuyos puestos no hayan sido catalogados percibirá, sus retribuciones de acuerdo con la Disposición Adicional Cuarta.2 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2019.

Para determinar el grupo profesional correspondiente al personal laboral no integrado se aplicará la clasificación contenida en el Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de ésta” según la redacción dada al mismo por los Acuerdos de modificación de 20 de octubre de 2004 (BOCYL 212, de 3 de noviembre de 2004).

7. RETRIBUCIONES DE OTRO PERSONAL

La Tabla XI de las presentes Instrucciones recoge las retribuciones mensuales y anuales de los capellanes acogidos a Convenio, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial.

La Institución Sanitaria transferirá, del crédito que tenga asignado en el subconcepto 227.99 (otros) del Capítulo II del presupuesto del Centro, las cuantías que correspondan a las Diócesis y Obispos, para que como consecuencia del Convenio, estos ingresen las cuotas a la respectiva Tesorería de la Seguridad Social, elaboren las nóminas de los Capellanes y se las hagan llegar a los interesados.

Los Centros transferirán, del crédito asignado en el subconcepto 267.02 (Convenio con Universidades: plazas vinculadas) del Capítulo II de su Presupuesto, a las Universidades para que estas elaboren la nómina de aquellos catedráticos, profesores titulares de Universidad y Escuela Universitaria y profesores contratados doctores con plaza vinculada a tiempo completo según las cuantías que figuran en Tabla XV de estas Instrucciones, aplicándose lo dispuesto en artículo 5º del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto para el personal en régimen de dedicación a tiempo parcial.

8. INSTRUCCIONES GENERALES PARA TODO EL PERSONAL DEPENDIENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD

8.1 INDEMNIZACIONES

Las cuantías de las indemnizaciones por razón de servicio, reguladas por el Decreto 252/1993 de 21 de octubre de la Junta de Castilla y León sobre indemnizaciones por razón de servicio del personal dependiente de la Administración de la Comunidad de Castilla y León serán en 2019 las previstas en el Acuerdo 1/2007, de 18 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se modifica el importe de determinadas indemnizaciones establecidas en el Decreto 252/1993, de 21 de octubre, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

8.2 PRESTACIÓN ECONÓMICA POR INCAPACIDAD TEMPORAL

El personal, funcionario, estatutario o laboral, incluido en el Régimen General de la Seguridad Social, tendrá derecho a un complemento retributivo desde el primer día de situación de incapacidad temporal, tanto derivada de contingencias comunes como profesionales, que sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad, no exceda del cien por cien de sus retribuciones, básica y complementarias, correspondientes a sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal.

Respecto al personal funcionario incluido en el Régimen de Mutualismo Administrativo, percibirán durante las situaciones de incapacidad temporal al que se le haya expedido la correspondiente licencia, tanto derivada de contingencias comunes como profesionales, el cien por cien de las retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal durante el periodo que no comprenda la aplicación del subsidio, estándose a lo previsto en su actual normativa reguladora para el periodo de tiempo en el que ya se aplique el subsidio por incapacidad temporal contemplado en el Régimen de Mutualismo Administrativo.

La presente instrucción no resulta de aplicación a las situaciones de maternidad, paternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia que se regularán por su normativa específica.

La complementación de las prestaciones económicas por incapacidad temporal se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1.- Para el cálculo de la complementación a percibir durante los periodos de incapacidad temporal, tanto por contingencias comunes como profesionales e independientemente del régimen de seguridad social que corresponda, se tendrán en cuenta las retribuciones fijas e invariables así como el complemento de productividad fija por T.I.S. del mes de inicio de la situación de incapacidad temporal.

2.- Respecto a las retribuciones fijas, pero variables en su cuantía, únicamente se tendrán en cuenta el complemento de atención continuada en todas sus modalidades, así como los complementos salariales de nocturnidad, turnicidad y jornada partida para el personal laboral, que se abonarán como un promedio de lo percibido en los doce meses anteriores al inicio de la situación de incapacidad temporal o la parte proporcional en caso de no haber estado de alta todo el citado periodo.

3.- Si se tuviera concedida una reducción de jornada con disminución proporcional de retribuciones, los complementos o retribuciones a percibir se calcularán sobre los que le correspondieran de acuerdo con dicha reducción proporcional de retribuciones.

4.- Si no se hubieran percibido la totalidad de las retribuciones en el mes de inicio de la incapacidad por cualquiera de las causas que estén normativamente establecidas, se tomarán como referencia las retribuciones fijas e invariables que le hubieran correspondido en función de su puesto de trabajo, elevadas al mes completo, añadiéndose el importe de los complementos de atención continuada, nocturnidad, turnicidad y jornada partida correspondiente a la media de lo percibido en los doce meses anteriores en su caso.

8.3 COMPLEMENTACIÓN DURANTE EL DISFRUTE DE LOS PERMISOS POR PARTO, POR ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO Y POR PATERNIDAD Y EN LAS SITUACIONES DE BAJA POR RIESGO DURANTE EL EMBARAZO O DURANTE LA LACTANCIA NATURAL

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en su artículo 49 regula los permisos por parto, por adopción o acogimiento y por paternidad, estableciendo que durante el disfrute de estos permisos se garantiza la plenitud de derechos económicos.

Idéntico tratamiento se aplica a las situaciones de baja por riesgo durante el embarazo a durante la lactancia natural.

Por lo tanto, en los casos en que proceda, se incluirá para el cálculo de la complementación a percibir en estos supuestos, los importes del complemento de atención continuada que debería haber percibido el interesado de acuerdo con lo previsto en la programación inicial para esos periodos.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, en los supuestos en que no sea posible aplicar la programación inicial (por no haberse realizado todavía para los periodos de referencia,...) se procederá a calcular la complementación en función de lo devengado en concepto de atención continuada en los seis meses anteriores al inicio del disfrute de los permisos.

8.4 ABONO DE LA ATENCIÓN CONTINUADA EN LOS CASOS DE ACUMULACIÓN DE LA HORA DE LACTANCIA

El permiso por lactancia de un hijo menor de 12 meses consiste en una hora de ausencia del trabajo que se podrá dividir en dos fracciones o bien se puede optar por disfrutar este permiso como reducción de la jornada de trabajo o bien se puede optar por acumularlo en jornadas completas.

Cuando se produce la acumulación es preciso determinar el número de horas de permiso de lactancia a las que se tendrá derecho.

Una vez determinada este número de horas se disfrutarán los correspondientes días de permiso que se computarán como efectivamente trabajados en la jornada ordinaria y se percibirán las retribuciones correspondientes, incluidas las relativas a la atención continuada programada por trabajo en festivos o noches.

En los casos de que el abono de la atención continuada se corresponda con la realización de jornada complementaria y puesto que el permiso por lactancia se aplica en la jornada

ordinaria, para poder percibir las retribuciones correspondientes a la atención continuada será preciso realizar la misma de forma efectiva. Alternativamente, a instancia de la persona interesada, se podrá percibir la atención continuada sin la realización efectiva de la jornada complementaria aplicando para ello el disfrute de las mismas horas de permiso por lactancia que horas de jornada complementaria dejada de realizar.

Una vez agotadas las horas de permiso por lactancia se procederá a la incorporación a la realización efectiva de la jornada, tanto ordinaria como complementaria.

Se aplicará el mismo tratamiento a la jornada extraordinaria, en su caso.

8.5 ABONO DE LA ATENCIÓN CONTINUADA EN VACACIONES

El personal estatutario al servicio de los niveles de Atención Especializada y Atención Primaria y en la Gerencia de Emergencias Sanitarias de la Gerencia Regional de Salud, incluido el personal con nombramiento al amparo del artículo 54 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, tendrá derecho a percibir durante las vacaciones reglamentarias un promedio de lo percibido en los seis meses anteriores en concepto de Atención Continuada, a excepción del Personal Licenciado Sanitario y Licenciado con título de especialista en ciencias de la salud que presta sus servicios en el ámbito de Atención Especializada cuyo promedio se referirá a los tres meses anteriores.

El personal funcionario sanitario al servicio de los niveles de Atención Especializada y Atención Primaria y en la Gerencia Emergencias Sanitarias de la Gerencia Regional de Salud percibirá durante las vacaciones reglamentarias un promedio de la Atención Continuada en las mismas condiciones que el personal estatutario.

El personal laboral al servicio de los niveles de Atención Especializada y Atención Primaria y en la Gerencia Emergencias Sanitarias de la Gerencia Regional de Salud y al que no le es de aplicación la normativa estatutaria tendrá derecho a percibir durante las vacaciones reglamentarias un promedio de lo percibido en los doce meses anteriores en concepto de Atención Continuada.

En el supuesto de que en los meses considerados para el cálculo del promedio de la atención continuada en vacaciones, el personal hubiera estado en situación de incapacidad temporal o disfrutando permisos de maternidad o paternidad, se tendrá en cuenta, exclusivamente para estos periodos, lo que le habría correspondido percibir de acuerdo con lo previsto en la programación inicial de la atención continuada, aplicándose para el resto de los periodos lo previsto en los párrafos anteriores.

Para el cálculo del promedio de la atención continuada percibida, se tendrá en cuenta el hecho de que la atención continuada está imputada, a todos los efectos, como abonada en el mes en el que se realiza por lo que el promedio se efectuará teniendo en cuenta el mes al que está imputado el abono.

8.6 RETRIBUCIÓN EN EL CASO DE REALIZACIÓN DE JORNADA INFERIOR A LA NORMAL

El personal que de acuerdo con la normativa vigente realice jornada inferior a la normal, percibirá las retribuciones básicas y complementarias que le correspondan según lo establecido en las presentes Instrucciones, reducidas en la proporción que en cada caso sea aplicable, incluidos los trienios y el Complemento de Carrera, en su caso. Esta reducción deberá calcularse en cómputo anual.

8.7 PAGAS EXTRAORDINARIAS

A) Personal Estatutario y personal laboral al que le resulta de aplicación la normativa estatutaria

Las pagas extraordinarias del personal estatutario estarán compuestas, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo, trienios y complemento de destino mensual que perciba, más la cuantía determinada en aplicación de la normativa básica estatal correspondiente al complemento específico y, en su caso, el complemento de carrera profesional. Las cuantías a abonar en las pagas extraordinarias son las que figuran en las correspondientes columnas de las Tablas I, II, III y VIII.

Además, el personal facultativo al que le resulta de aplicación el Decreto 53/2008, de 17 de julio sobre modificación de las cuantías del Complemento Específico del personal médico de Atención Primaria, Atención Especializada y Emergencias Sanitarias, dependiente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León al que resulta de aplicación el régimen retributivo del personal estatutario, percibirá en cada paga extraordinaria la parte del específico del personal médico que se ha desglosado con la generalización de este complemento y que figura en Tabla III, letra F de las presentes Instrucciones.

Las pagas extraordinarias del personal estatutario se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos del personal en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:



- a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses entre ciento ochenta y dos o ciento ochenta y tres días en años bisiestos, para el primer semestre y ciento ochenta y tres días para el segundo semestre.
- b) Cuando el personal estatutario hubiere prestado una jornada de trabajo reducida en el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional en el período afectado por tal reducción.
- c) Cuando en los seis meses inmediatamente anteriores al devengo de las pagas extraordinarias un trabajador hubiera desempeñado puestos de trabajo con diferentes retribuciones, la paga extraordinaria se abonará proporcionalmente a lo percibido en los meses de referencia.
Cuando el cambio de puesto de trabajo conlleve un cambio de Gerencia o de ámbito asistencial dentro de la misma Gerencia, se procederá a certificar al centro de destino los importes percibidos en las mensualidades que deban considerarse para la siguiente paga extraordinaria de manera que el centro receptor pueda abonar la misma de forma proporcional a los importes percibidos en los seis meses de referencia.
- d) Si se produce un cambio de puesto de trabajo que conlleve la adscripción a una Administración Pública distinta de la de la Junta de Castilla y León, aunque no implique cambio de situación administrativa, la paga extraordinaria experimentará la reducción proporcional prevista en el apartado a).
- e) El personal estatutario en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengará las pagas extraordinarias en las fechas indicadas pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional prevista en el párrafo a) anterior.
- f) En el caso de cese en el servicio activo: por pasar a cualquier otra categoría como consecuencia de la participación en los concursos-oposición; por pasar a situación de excedencia; cambio de régimen jurídico, del estatutario a cualquier otro; o jubilación, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del personal estatutario en el momento del cese, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.
- g) Cuando se pase a la situación de servicios especiales o se reingrese al servicio activo procedente de la situación de servicios especiales.
- h) Si en el momento del devengo de la paga extraordinaria algún trabajador en activo ha permanecido, durante alguno de los seis meses anteriores a dicho devengo, en situación de permiso con percepción de prestaciones en pago directo a cargo de la

Seguridad Social (maternidad, paternidad,...), se le descontará de la paga extraordinaria la parte proporcional de la misma ya incluida en la prestación del 100 por 100 de la base reguladora que de forma directa ha sido abonada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

- i) Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones vigentes en el mismo.

B) Personal Funcionario

Las pagas extraordinarias del personal funcionario, excepto el personal funcionario sanitario, estarán compuestas, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo, trienios, por los importes recogidos en el Anexo I B) de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se publican las retribuciones del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos para el año 2019, y complemento de destino que perciba el funcionario, más la cuantía determinada en aplicación de la normativa básica estatal correspondiente al complemento específico y, en su caso, el complemento de carrera profesional. Las cuantías de estos conceptos a percibir en las pagas extraordinarias son las previstas en los Anexos XIV.1, XIV.2, XIV.3, y, en su caso, IX de la citada Orden de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se publican las retribuciones del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos para el año 2019.

En el caso del personal funcionario sanitario los importes serán los que figuran en las columnas correspondientes a las pagas extraordinarias en las Tablas VIII y XVI de las presentes instrucciones.

Las pagas extraordinarias del personal funcionario se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses entre ciento ochenta y dos o

ciento ochenta y tres días en años bisiestos, para el primer semestre y ciento ochenta y tres días para el segundo semestre.

- b) El funcionario que se encuentre disfrutando de licencia sin derecho a retribución en las fechas indicadas, devengará la correspondiente paga extraordinaria, pero su cuantía experimentará la reducción proporcional prevista en el apartado a) anterior.
- c) Cuando el personal funcionario hubiere prestado una jornada de trabajo reducida en el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional en el período afectado por tal reducción.
- d) Cuando en los seis meses inmediatamente anteriores al devengo de las pagas extraordinarias un trabajador hubiera desempeñado puestos de trabajo con diferentes retribuciones, la paga extraordinaria se abonará proporcionalmente a lo percibido en los meses de referencia.

Cuando el cambio de puesto de trabajo conlleve un cambio de Gerencia o de ámbito asistencial dentro de la misma Gerencia, se procederá a certificar al centro de destino los importes percibidos en las mensualidades que deban considerarse para la siguiente paga extraordinaria de manera que el centro receptor pueda abonar la misma de forma proporcional a los importes percibidos en los seis meses de referencia.

- e) Si se produce un cambio de puesto de trabajo que conlleve la adscripción a una Administración Pública distinta de la de la Junta de Castilla y León, aunque no implique cambio de situación administrativa, la paga extraordinaria experimentará la reducción proporcional prevista en el apartado a)
- f) En el caso de cese en el servicio activo, incluido el derivado de un cambio de Cuerpo o Escala de pertenencia, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el cese sea por jubilación, fallecimiento o retiro de funcionarios sujetos al régimen de Clases Pasivas del Estado y en general en cualquier régimen de pensiones que se devenguen por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho, en cuyo caso los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo.
- g) Si en el momento del devengo de la paga extraordinaria algún trabajador en activo ha permanecido, durante alguno de los seis meses anteriores a dicho devengo, en situación de permiso con percepción de prestaciones en pago directo a cargo de la Seguridad Social (maternidad, paternidad,...), se le descontará de la paga extraordinaria la parte proporcional de la misma ya incluida en la prestación del 100 por 100 de la base reguladora que de forma directa ha sido abonada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- h) Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días

transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones vigentes en el mismo.

C) Personal Laboral al que no le resulta de aplicación la normativa estatutaria

El personal laboral tiene derecho a percibir anualmente dos gratificaciones extraordinarias por el importe de una mensualidad de salario base, antigüedad, plus de competencia funcional, complemento específico y complemento singular.

En tanto el puesto de trabajo no sea catalogado, el personal laboral transferido percibirá en las pagas extraordinarias en 2019 las mismas cuantías que las percibidas en la paga extraordinaria de diciembre de 2018 con un incremento del 2,25 por ciento.

Las gratificaciones extraordinarias del personal laboral se devengarán en los meses de junio y diciembre por semestres naturales, excepto en los casos siguientes:

- a) En los supuestos de alta del trabajador por nuevo ingreso o reingreso, cese por jubilación, excedencia, permisos, licencias sin retribución, se le abonará la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias correspondientes al tiempo de servicios prestados, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses entre ciento ochenta y uno o ciento ochenta y dos días en años bisiestos, para el primer semestre y ciento ochenta y cuatro días para el segundo semestre.
- b) Cuando el personal laboral hubiere prestado una jornada de trabajo reducida en el transcurso de los seis meses correspondientes a la paga extraordinaria de junio o diciembre, el importe de la misma experimentará la correspondiente reducción proporcional en el período afectado por tal reducción.
- c) El personal laboral en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengará las pagas extraordinarias en las fechas indicadas pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional prevista en el párrafo a) anterior.
- d) Si en el momento del devengo de la paga extraordinaria algún trabajador en activo ha permanecido, durante alguno de los seis meses anteriores a dicho devengo, en situación de permiso con percepción de prestaciones en pago directo a cargo de la Seguridad Social (maternidad, paternidad,...), se le descontará de la paga extraordinaria la parte proporcional de la misma ya incluida en la prestación del 100 por 100 de la base reguladora que de forma directa ha sido abonada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

D) Personal con relación laboral especial para la formación de especialistas en ciencias de la salud

Las pagas extraordinarias del personal con relación laboral especial para la formación de especialistas en ciencias de la salud estarán compuestas, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo y complemento de grado de formación.

Las pagas extraordinarias del personal con relación laboral especial para la formación de especialistas en ciencias de la salud se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos del personal en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses entre ciento ochenta y dos o ciento ochenta y tres días en años bisiestos, para el primer semestre y ciento ochenta y tres días para el segundo semestre.
- b) Cuando el personal hubiere prestado una jornada de trabajo reducida en el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional en el período afectado por tal reducción.
- c) Si se produce un cambio que conlleve la adscripción a una Administración Pública distinta de la de la Junta de Castilla y León, la paga extraordinaria experimentará la reducción proporcional prevista en el apartado a)
- d) En el caso de que en los seis meses inmediatos anteriores al del devengo de cada una de las pagas extraordinarias se haya producido un cambio en el año de formación, la correspondiente paga se abonará en la fecha prevista pero de manera proporcional al tiempo de permanencia en cada uno de los años de formación de acuerdo con lo indicado en el apartado a).
- e) El personal con licencia sin derecho a retribución devengará las pagas extraordinarias en las fechas indicadas pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional prevista en el párrafo a) anterior.
- f) En el caso de cese la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del personal en el momento del cese, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.
- g) Si en el momento del devengo de la paga extraordinaria algún trabajador en activo ha permanecido, durante alguno de los seis meses anteriores a dicho devengo, en

situación de permiso con percepción de prestaciones en pago directo a cargo de la Seguridad Social (maternidad, paternidad,...), se le descontará de la paga extraordinaria la parte proporcional de la misma ya incluida en la prestación del 100 por 100 de la base reguladora que de forma directa ha sido abonada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

- h) Si el cese se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones vigentes en el mismo.

8.8 LIQUIDACIÓN DE HABERES

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Decreto 1/2016, de 21 de enero, por el que se fijan las cantidades retributivas para el año 2019 del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que resulta de aplicación a todo el personal que presta sus servicios en los ámbitos de Atención Especializada y Atención Primaria, en la Gerencia de Emergencias Sanitarias y en el Centro Regional de Medicina Deportiva de la Gerencia Regional de Salud las siguientes normas para la liquidación de haberes:

Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del empleado público referidos al primer día hábil del mes que corresponda, salvo cuando proceda liquidación de haberes según las siguientes instrucciones:

- a) En el supuesto de que un empleado público solicite cualquier tipo de excedencia, incluida la excedencia por cuidado de hijo con reserva de plaza, se efectuará una liquidación de haberes en la que se incluirá la parte proporcional de paga extra, no debiendo incluir en dicha liquidación la parte correspondiente a las vacaciones no disfrutadas, ya que estas consisten en el derecho al disfrute de días, no compensable económicamente, y dado que las situaciones de excedencia suponen una suspensión de la relación laboral y no su extinción, el derecho al disfrute de vacaciones se extingue o se pierde desde el momento en el que el empleado público no se puede incorporar al trabajo para disfrutar de esos días.

- b) En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, salvo que el cese sea por jubilación, fallecimiento o retiro de funcionarios sujetos al régimen de Clases Pasivas del Estado y en general en cualquier régimen de pensiones que se devenguen por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho, en cuyo caso los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo, en el de licencias sin derecho a retribución, en el de personal nombrado con carácter temporal cuyo comienzo o cese de la actividad no coincida

con el mes natural y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá tenerse en cuenta el número de días naturales del correspondiente mes.

c) En el caso de que por parte del personal con relación especial para la formación de especialistas en ciencias de la salud se haya producido un cambio en el año de formación, la correspondiente paga mensual se abonará de manera proporcional al tiempo de permanencia en cada uno de los años de formación.

d) Cuando el personal estatutario pase a la situación de servicios especiales o reingrese al servicio activo procedente de la situación de servicios especiales.

8.9 VALOR HORA APLICABLE AL PERSONAL

A) Personal Estatutario y personal laboral al que le resulta de aplicación la normativa estatutaria

El artículo 117 de la Ley 13/1996 de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, establece que la diferencia en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el personal al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción de haberes que se realizará al mes siguiente. A fin de hacer efectivo dicho mandato deberán tenerse en cuenta las siguientes instrucciones:

- a) Cuando algún trabajador que preste sus servicios en las Gerencias de Atención Especializada, Atención Primaria y Emergencias Sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud, incumpla injustificadamente la jornada mensual que deba realizar, según la planificación efectuada por la División correspondiente, la Gerencia del Centro donde preste servicios, deberá efectuarle la correspondiente deducción de haberes en la nómina del mes siguiente al del incumplimiento, previa notificación al interesado.
- b) Lo previsto en el párrafo anterior será de aplicación también para aquellos trabajadores que ejerciten su derecho a participar en huelgas o paros convocados.
- c) En el caso de los liberados sindicales se procederá a efectuar el correspondiente descuento en nómina siempre que se tenga constancia por escrito de su efectiva participación en las huelgas o paros convocados.
- d) El artículo 117 de la mencionada Ley 13/1996 contempla un valor hora referido al personal estatutario que se aplicará a las deducciones previstas en los apartados a) y b). A efectos del cálculo de dicho valor hora se tendrá en cuenta lo siguiente: se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras anuales, a excepción de lo



percibido en concepto de complemento de atención continuada por la realización de guardias, noches o festivos, exceptuándose asimismo las pagas extraordinarias y el complemento de productividad variable. La cuantía resultante se dividirá entre el número de horas que correspondan según la jornada anual que el personal estatutario venga obligado a trabajar, a las cuales se sumarán las horas correspondientes al período anual de vacaciones y a las fiestas anuales que el Gobierno establezca en calendario laboral.

- e) Finalmente, en el supuesto de que la deducción suponga al menos un día completo de trabajo se procederá, siempre en el momento de su devengo, a la correspondiente reducción proporcional de la paga extraordinaria contemplada en el apartado 8.5 A) a) de estas Instrucciones. Dado que las sucesivas Leyes de Presupuestos establecen reducciones proporcionales en las pagas extraordinarias por días completos, se depreciarán las horas que sumadas no supongan un día de trabajo completo.

B) Personal funcionario

La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.2 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, para el cálculo del valor hora aplicable en la deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes, y a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media, cada día.

C) Personal Laboral al que no le resulta de aplicación la normativa estatutaria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 del vigente Convenio Colectivo, las ausencias injustificadas del personal laboral darán lugar a la correspondiente reducción proporcional de haberes, en función de la diferencia en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el trabajador. El cálculo del valor hora se realizará de la misma forma que para el personal funcionario.

D) Personal con relación laboral especial para la formación de especialistas en ciencias de la salud

Se aplicará lo previsto en el apartado A) para el personal estatutario.



8.10 AUSENCIAS AL TRABAJO POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE Y QUE NO DEN LUGAR A UNA SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL

En los casos de ausencias al trabajo, motivadas por enfermedad o accidente, siempre que no den lugar a una situación de incapacidad temporal, se aplicará lo previsto en la Orden SAN/9/2013, de 16 de enero o la Orden HAC/2/2013, de 11 de enero, según corresponda.

9. APLICACIÓN DEL DECRETO 49/2009, DE 30 DE JUNIO, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CUANTÍAS DEL COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA POR LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS EN EL SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN EN EL AÑO 2019

De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria segunda de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, vigente en función de lo dispuesto en la Disposición Transitoria del Decreto 51/2018, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2018, durante 2019 no se procederá al pago de las cantidades pospuestas en el artículo 6 del Decreto 49/2009, de 30 de julio, por el que se determinan las cuantías del complemento de atención continuada por la realización de guardias en el Servicio de Salud de Castilla y León, correspondientes a 2009, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto-Ley 1/2010, de 3 de junio, por el que se establecen medidas urgentes de adaptación al Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, en el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

10. INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO 85/2009, DE 3 DE DICIEMBRE

El Decreto 85/2009, de 3 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de creación, modificación o supresión de categorías profesionales y se desarrolla la integración en el sistema de clasificación funcional establecido en la Ley 2/2007, de 7 de marzo del Estatuto Jurídico del personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, ha sido desarrollado mediante la Orden SAN/1023/2010, de 8 de julio, la Orden SAN/1046/2010, de 14 de julio y la Orden SAN/1675/2010, de 30 de noviembre. Este desarrollo ha supuesto la entrada en vigor de las nuevas categorías profesionales establecidas en la Ley 2/2007, de 7 de marzo, así como la consideración “a extinguir” de otras; circunstancias que se han contemplado en las presentes Instrucciones.

Las retribuciones correspondientes a los Gobernantes (a extinguir) que no han sido integrados en la categoría de Técnico Especialista en Alojamiento mediante la Orden SAN/1023/2010 y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición transitoria del Decreto 85/2009, de 3 de diciembre, y en congruencia con las plantillas orgánicas aprobadas que recogen las modificaciones introducidas por la citada Orden SAN/1023/2010, serán las que corresponden al grupo C2, en los casos de Sueldo, Complemento Acuerdo Marco y Productividad Fija (Acuerdo Marco), las previstas para el nivel de complemento de destino 18 y las previstas expresamente para la categoría de Gobernante (a extinguir) en el resto de los casos, según figura en las presentes Instrucciones.

No obstante lo anterior, las retribuciones a percibir por el concepto de Atención Continuada y por la componente singular por turnicidad del Complemento Específico serán las previstas para el grupo C1.

11. OTRAS INSTRUCCIONES

a) El importe del concepto Mantenimiento de Retribuciones por la aplicación del artículo 38 bis del Estatuto Jurídico del personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, que tenga reconocido el personal directivo, experimentará un incremento del 2,25 por ciento, respecto al vigente a 31 de diciembre de 2018.

b) El valor hora de cada clase teórica impartida por los profesores de Escuelas Universitarias de Enfermería y de las Unidades Docentes de las Especialidades de Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matronas) y Salud Mental previsto en la Resolución de 22 de febrero de 1988 de la extinta Dirección General del INSALUD y que ha venido incrementándose anualmente conforme a las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado, queda fijado desde el 1 de enero de 2019 en el importe que figura en el Anexo C de estas Instrucciones. En ningún caso se abonará a los Profesores de las Escuelas Universitarias de Enfermería y de las Unidades Docentes de Enfermería, las horas de enseñanza clínica ni serán retribuidas las horas que excedan del límite fijado en la legislación vigente.

c) Los Funcionarios Sanitarios Locales dependientes de la Gerencia Regional de Salud percibirán en 2019 el importe íntegro de sus retribuciones de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 8/2017 de 28 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2018, vigente en función de lo dispuesto en la Disposición Transitoria del Decreto 51/2018, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2018, con cargo a los presupuestos de las Gerencias de Atención Primaria.



- d) Las retribuciones del personal con nombramiento al amparo del artículo 54 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social experimentarán un incremento del 2,25 por ciento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2018 según se recoge en la Tabla XIII.
- e) Para la percepción de la componente singular del Complemento Específico por modificación de las condiciones de trabajo, que figura en la letra B.- de la tabla III, será preciso que se cumpla con lo previsto en el antepenúltimo párrafo del punto I de los aspectos retributivos y de jornada laboral del Anexo del Acuerdo entre la Administración Sanitaria del Estado y las Organizaciones Sindicales más representativas en el sector sobre diversos aspectos profesionales, económicos y organizativos en las instituciones sanitarias dependientes del INSALUD, publicado como Anexo a la *Resolución de 10 de junio de 1992, de la Secretaría General para el Sistema Nacional de Salud, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el celebrado entre la Administración y las Organizaciones Sindicales más representativas sobre aspectos profesionales, económicos y organizativos en las instituciones sanitarias dependientes del Instituto Nacional de la Salud* (BOE 159, de 3 de julio de 1992)
- f) La letra E de la Tabla III recoge las cuantías previstas para el abono del Complemento Específico únicamente al personal afectado por la ejecución de la Sentencia 656 de 12 de abril de 2007 de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valladolid.
- g) Tanto los Radiofísicos como los Psicólogos Clínicos que prestan sus servicios en el ámbito de la Atención Especializada percibirán las retribuciones correspondientes a la categoría de Licenciado Especialista siempre y cuando estén en posesión del título oficial de Especialista en Radiofísica Hospitalaria o de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica, de conformidad con el Real Decreto 220/1997 de 14 de febrero, y Real Decreto 2490/1998 de 20 de noviembre que crea y regula, respectivamente la obtención de las citadas especialidades.
- h) Las cuantías previstas en las tablas III y IV de las presentes Instrucciones para los Técnicos en cuidados auxiliares de enfermería que realiza funciones de Técnico Superior (a extinguir) resultan únicamente de aplicación al personal que viniera realizando las funciones de Técnico Especialista a la entrada en vigor de la *Orden de 14 de junio de 1984 sobre competencias y funciones de los Técnicos Especialistas de Laboratorio, Radiodiagnóstico, Anatomía Patológica, Medicina Nuclear y Radioterapia, de Formación Profesional de Segundo Grado. Rama Sanitaria*. (BOE 145, de 18 de junio de 1984)
- i) El Anexo A de estas Instrucciones recoge los índices de dispersión geográfica que, a 1 de enero de 2019, corresponde a cada uno de los Equipos de Atención Primaria de la Gerencia

Regional de Salud. Los cambios en los índices de dispersión que pueda realizar la Dirección General de Asistencia Sanitaria a lo largo del año se aplicarán en nómina a partir de la correspondiente al mes siguiente a la entrada en vigor de la modificación.

j) Cuando algún pediatra atienda a niños de 0 a 3 meses a los que todavía no se les ha dispensado su TIS, percibirá, en concepto de Complemento de Productividad Fija, el valor de esta TIS en el momento de su emisión, pero con efectos retroactivos desde la fecha de nacimiento del niño.

k) En la Tabla XIV se recogen las cuantías correspondientes a las Acumulaciones previstas en la Disposición Adicional Segunda de la Orden SAN/276/2012, de 26 de abril, sobre organización de la jornada ordinaria, calendario laboral y horarios en los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

12. COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130. Dieciséis de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, prorrogados automáticamente en aplicación de la previsión contenida en el artículo 134.4 de la Constitución, durante el año 2019, la base de cotización por todas las contingencias de los empleados públicos encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social a quienes hubiera sido de aplicación lo establecido en la disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, en tanto permanezca su relación laboral o de servicio, será coincidente con la habida en el mes de diciembre de 2010, salvo que por razón de las retribuciones que percibieran pudiera corresponder una de mayor cuantía, en cuyo caso será ésta por la que se efectuará la cotización mensual.

A efectos de lo indicado en el párrafo anterior, de la base de cotización correspondiente al mes de diciembre de 2010 se deducirán, en su caso, los importes de los conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y que hubieren integrado dicha base sin haber sido objeto de prorrateo.

En relación con el personal temporal, y cuando se trate de una nueva relación, la cotización que se realice en el año 2019, lo será por la base de cotización del mes que se trate calculada de acuerdo con las normas generales de cotización.

Tabla I

RETRIBUCIONES BÁSICAS

SUELDO

GRUPO/SUBGRUPO (D. T. Tercera Ley 7/2007, de 12 de abril)	IMPORTE ANUAL (*)	IMPORTE MES	IMPORTE PAGA EXTRA
A1	15.577,66	1.177,08	726,35
A2	13.698,06	1.017,79	742,29
C1	10.491,24	764,19	660,48
C2	8.892,54	636,01	630,21
Otras Agrupaciones Profesionales	8.149,54	582,11	582,11

(*) Referidos a doce mensualidades de importe mes y dos de importe paga extra.

TRIENIOS

GRUPO/SUBGRUPO (D. T. Tercera Ley 7/2007, de 12 de abril)	IMPORTE ANUAL (*)	IMPORTE MES	IMPORTE PAGA EXTRA
A1	599,38	45,29	27,95
A2	497,02	36,93	26,93
C1	383,68	27,95	24,14
C2	265,92	19,02	18,84
Otras Agrupaciones Profesionales	200,48	14,32	14,32

(*) Referidos a doce mensualidades de importe mes y dos de importe paga extra.

PAGA EXTRAORDINARIA

La Paga Extraordinaria se devengará en cuantía igual a una mensualidad de Sueldo, Trienios y Complemento de Destino que figuran en las columnas "Importe paga extra", más la cuantía correspondiente al Complemento Específico determinada en aplicación y desarrollo de la normativa básica estatal, que figuran en las correspondientes Tablas en las columnas "Importe paga extra".

Además en la Paga Extraordinaria que perciba el personal facultativo al que le resulta de aplicación el Decreto 53/2008, de 17 de julio, de la Junta de Castilla y León, incluirán las cuantías señaladas en la Tabla 3 letra F.

Tabla II
COMPLEMENTO DE DESTINO

NIVEL	IMPORTE ANUAL (*)	IMPORTE MES	IMPORTE PAGA EXTRA
30	14.394,38	1.028,17	1.028,17
29	12.911,08	922,22	922,22
28	12.368,44	883,46	883,46
27	11.825,10	844,65	844,65
26	10.374,56	741,04	741,04
25	9.204,44	657,46	657,46
24	8.661,38	618,67	618,67
23	8.119,16	579,94	579,94
22	7.575,68	541,12	541,12
21	7.033,60	502,40	502,40
20	6.533,52	466,68	466,68
19	6.200,04	442,86	442,86
18	5.866,28	419,02	419,02
17	5.532,52	395,18	395,18
16	5.199,74	371,41	371,41
15	4.865,56	347,54	347,54
14 (Otras Agrup. Prof.)	4.723,04	337,36	337,36
13 (Otras Agrup. Prof.)	4.374,86	312,49	312,49

(*) Referidos a doce mensualidades de Importe Mes y dos de Importe Paga Extra.

Los Importe Mes e Importe Paga Extra previstos para los niveles 13 y 14 de Otras Agrupaciones Profesionales (antiguo Grupo E) son de aplicación con carácter personal de acuerdo con lo señalado en el último párrafo del artículo 24., Uno., B), b) del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Tabla III

COMPLEMENTO ESPECÍFICO A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

A.- COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO

COD	CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE ANUAL (*)	IMPORTE MES	IMPORTE PAGA EXTRA
001	Director Gerente Atención Especializada (Categoría 1)	33.045,88	2.360,42	2.360,42
002	Director Médico Atención Especializada (Categoría 1)	28.538,72	2.038,48	2.038,48
	Director de Gestión y Servicios Generales Atención Especializada (Categoría 1)			
003	Director Gerente Atención Especializada (Categoría 2)	26.607,56	1.900,54	1.900,54
004	Director Médico Atención Especializada (Categoría 2)	24.032,54	1.716,61	1.716,61
	Director de Gestión y Servicios Generales Atención Especializada (Categoría 2)			
	Subdirector Médico Atención Especializada (Categoría 1)			
	Subdirector de Gestión y Servicios Generales Atención Especializada (Categoría 1)			
005	Director de Enfermería Atención Especializada (Categoría 1)	22.728,16	1.623,44	1.623,44
006	Director Gerente Atención Especializada (Categoría 3)	20.813,24	1.486,66	1.486,66
	Gerente Emergencias Sanitarias			
	Gerente Atención Primaria (Categoría 1)			
007	Director Médico Atención Especializada (Categoría 3)	18.238,22	1.302,73	1.302,73
	Director de Gestión y Servicios Generales Atención Especializada (Categoría 3)			
	Subdirector Médico Atención Especializada (Categoría 2)			
	Subdirector de Gestión y Servicios Generales Atención Especializada (Categoría 2)			
	Director Asistencial Emergencias Sanitarias			
	Director Médico Atención Primaria (Categoría 1)			
	Director de Gestión y Servicios Generales Emergencias Sanitarias			
	Director de Gestión y Servicios Generales Atención Primaria (Categoría 1)			
008	Director de Enfermería Atención Especializada (Categoría 2)	18.221,70	1.301,55	1.301,55
	Subdirector de Enfermería Atención Especializada (Categoría 1)			
009	Director Gerente Atención Especializada (Categoría 4)	14.375,48	1.026,82	1.026,82
010	Director Médico Atención Especializada (Categoría 4)	13.087,48	934,82	934,82
	Director de Gestión y Servicios Generales Atención Especializada (Categoría 4)			
	Subdirector Médico Atención Especializada (Categoría 3)			
	Subdirector de Gestión y Servicios Generales Atención Especializada (Categoría 3)			
011	Licenciado sanitario: Técnico de Salud Pública	11.799,90	842,85	842,85
	Odontólogo de Área			
	Licenciado sanitario: Farmacéutico en Atención Primaria			

Tabla III

COMPLEMENTO ESPECÍFICO A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

A.- COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO

COD	CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE ANUAL (*)	IMPORTE MES	IMPORTE PAGA EXTRA
012	Director de Enfermería Atención Especializada (Categoría 3)	10.496,08	749,72	749,72
	Subdirector de Enfermería Atención Especializada (Categoría 2)			
	Director de Enfermería Atención Primaria (Categoría 1)			
013	Jefe de Servicio no Sanitario	10.364,62	740,33	740,33
014	Jefe de Unidad no Sanitario en Atención Primaria	8.409,38	600,67	600,67
	Jefe de Sección no Sanitario en Atención Especializada			
015	Director de Enfermería Atención Especializada (Categoría 4)	7.920,78	565,77	565,77
	Subdirector de Enfermería Atención Especializada (Categoría 3)			
016	Jefe de Unidad de Enfermería (Área Funcional)	7.768,18	554,87	554,87
	Coordinador de Enfermería de Trasplantes			
	Director Técnico de E.U.E.			
017	Jefe de Unidad de Enfermería (Supervisor)	6.559,98	468,57	468,57
	Secretario de Estudios de E.U.E.			
018	Ingeniero Superior	6.318,20	451,30	451,30
019	Titulado Superior en Administración Sanitaria	5.854,24	418,16	418,16
	Titulado Superior de Informática			
	Bibliotecario-Documentalista			
	Titulado Superior Económico-financiero			
	Título Superior Jurídico			
	Título Superior Comunicación			
	Titulado Superior de Prevención de Riesgos Laborales			
	Otros titulados superiores			

Tabla III

COMPLEMENTO ESPECÍFICO A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

A.- COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO

COD	CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE ANUAL (*)	IMPORTE MES	IMPORTE PAGA EXTRA
020	Jefe de Departamento Sanitario	5.797,96	414,14	414,14
	Jefe de Servicio Sanitario			
	Coordinador: Trasplantes, Calidad, Médico			
	Jefe de Sección Sanitario			
	Jefe de Unidad: Trasplantes, Calidad			
	Jefe de la Unidad de Coordinación de Equipos de Atención Primaria			
	Coordinador Médico: Equipo de Atención Primaria, SUAP			
	Jefe de la Unidad de Coordinación Médica de Emergencias Sanitarias			
	Coordinador de Unidad Asistencial en Emergencias Sanitarias			
	Médico Regulador de Emergencias			
	Licenciado Especialista Ciencias de la Salud en Atención Especializada			
	Licenciado Especialista Ciencias de la Salud en el CEREMEDE			
	Licenciado Sanitario en Atención Especializada			
	Licenciado Especialista: Médico de Familia de Equipo de Atención Primaria			
	Licenciado Especialista: Pediatra de Área o Equipo de Atención Primaria			
	Médico de Urgencias y Emergencias en Emergencias Sanitarias			
Médico de Urgencias y Emergencias: Médico de SUAP				
Licenciado Especialista: Médico de ESAD				
Licenciado Especialista: Médico de Área de Atención Primaria				
021	Ingeniero Técnico	5.276,18	376,87	376,87
022	Enfermero Jefe del Servicio de Atención al Paciente en Atención Especializada	4.503,66	321,69	321,69
	Maestro Industrial (a extinguir)			
023	Jefe de Grupo no Sanitario	3.337,04	238,36	238,36
	Secretario de Dirección			
	Coordinador Técnico Sanitario			
024	Jefe de Taller	3.246,32	231,88	231,88
025	Jefe de Personal Subalterno en Hospital	3.234,00	231,00	231,00

Tabla III

COMPLEMENTO ESPECÍFICO A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

A.- COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO

COD	CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE ANUAL (*)	IMPORTE MES	IMPORTE PAGA EXTRA
026	Jefe de equipo no Sanitario	3.027,64	216,26	216,26
	Adjunto de Dirección			
027	Gobernante (a extinguir)	2.770,46	197,89	197,89
	Jefe de Personal Subalterno en Centro de Especialidades			
	Jefe de Personal Subalterno en Atención Primaria			
028	Jefe de la Unidad de Coordinación de Enfermería de Equipos de Atención Primaria	2.512,58	179,47	179,47
	Responsable de Enfermería en el Equipo de Atención Primaria			
029	Encargado de Equipo de personal de oficio	2.461,76	175,84	175,84
030	Enfermero Especialista: Matrona en Atención Especializada	2.186,24	156,16	156,16
	Enfermero Especialista: Pediatría en Atención Especializada			
	Enfermero Especialista: Geriatría			
	Enfermero Especialista: Salud Mental			
	Enfermero Especialista: Enfermería del Trabajo			
	Fisioterapeuta en Atención Especializada			
	Fisioterapeuta en el CEREMEDE			
031	Enfermero en Atención Especializada: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UVI, UCI o Servicios Centrales	1.967,84	140,56	140,56
	Profesora de E.U.E.			
	Terapeuta Ocupacional			
	Logopeda			
	Enfermero en Atención Especializada: en Consultas Externas de Hospital o Centro de Especialidades			
	Gestión Administrativa			
	Gestión Informática			
	Gestión Documentación			
	Título Medio Económico-financiero			
	Título Medio de Relaciones Laborales			
	Título Medio de Prevención de Riesgos Laborales			
	Título Medio (otros)			
	Trabajador Social en Atención Especializada			
Personal técnico de grado medio (a extinguir)				

Tabla III

COMPLEMENTO ESPECÍFICO A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

A.- COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO

COD	CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE ANUAL (*)	IMPORTE MES	IMPORTE PAGA EXTRA
032	Telefonista encargada de Hospital	1.050,42	75,03	75,03
033	Técnico Superior del Área Sanitaria	1.046,08	74,72	74,72
	Controlador de Suministros (a extinguir)			
	Personal técnico no titulado (a extinguir)			
	Administrativo			
	Técnico Especialista de Informática			
	Técnico Superior en Delineación			
	Técnico Especialista en Restauración			
	Técnico Especialista en Alojamiento			
	Técnico Especialista de Prevención de Riesgos Laborales			
	Cocinero (a extinguir)			
034	Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería que realiza funciones de Técnico Superior (a extinguir)	1.007,72	71,98	71,98
	Coordinador Técnicos Cuidados Auxiliares de Enfermería			
035	Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería en Atención Especializada: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UVI o UCI	976,08	69,72	69,72
036	Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería en Atención Especializada: en Servicios Centrales, Consultas de Externas de Hospital o Centro de Especialidades	912,10	65,15	65,15
	Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería en Atención Primaria			
	Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería en el CEREMEDE			
	Técnico en Farmacia			
	Telefonista			
	Monitor (a extinguir)			
	Conductor de Instalaciones			
	Auxiliar Administrativo			
	Oficial de Mantenimiento			
	Personal de Oficio (Subgrupo C2) (a extinguir)			
037	Celador (nivel 14) en Atención Especializada	881,30	62,95	62,95
038	Celador (nivel 13) en Atención Especializada	830,90	59,35	59,35
	Operario de Oficios en Atención Especializada			
	Operario de Servicios en Atención Especializada			
	Resto de personal subalterno (Otras Agrupaciones Profesionales) en Atención Especializada (a extinguir)			

Tabla III

COMPLEMENTO ESPECÍFICO A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

A.- COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO

COD	CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE ANUAL (*)	IMPORTE MES	IMPORTE PAGA EXTRA
039	Celador (nivel 14) en Atención Primaria	663,46	47,39	47,39
040	Celador (nivel 13) en Atención Primaria	612,78	43,77	43,77
	Operario de Oficios en Atención Primaria			
	Operario de Servicios en Atención Primaria			
	Resto de personal subalterno (Otras Agrupaciones Profesionales) en Atención Primaria (a extinguir)			
041	Enfermero Especialista: Matrona en Atención Primaria	354,90	25,35	25,35
	Fisioterapeuta de Área en Atención Primaria			
	Enfermero en Atención Primaria: en E.A.P., E.S.A.D., S.U.A.P., Servicios Centrales, Consultas o de Apoyo a la Atención Primaria			
	Enfermero en Emergencias Sanitarias			
	Enfermero de Área en Atención Primaria			
	Trabajador Social de Área en Atención Primaria			

(*) Referidos a doce mensualidades de Importe Mes y dos de Importe Paga Extra.

Tabla III

COMPLEMENTO ESPECÍFICO A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

B.- COMPONENTE SINGULAR POR MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO (1)

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE ANUAL (*)	IMPORTE MES	IMPORTE PAGA EXTRA
Licenciado Especialista o Licenciado Sanitario en Atención Especializada	5.946,64	424,76	424,76

C.- COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA EL PERSONAL DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA CON TURNO DIURNO (rotación mínima de una semana al mes y que no incluya al menos un módulo semanal al mes en horario de noche) (1)

GRUPO/SUBGRUPO	IMPORTE ANUAL (*)	IMPORTE MES	IMPORTE PAGA EXTRA
A2	1.106,70	79,05	79,05
C1	621,04	44,36	44,36
C2	436,80	31,20	31,20
Otras Agrupaciones Profesionales	436,80	31,20	31,20

D.- COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA PERSONAL DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA CON TURNO ROTATORIO (con inclusión de al menos un módulo semanal al mes en horario de noche) (1)

GRUPO/SUBGRUPO	IMPORTE ANUAL (*)	IMPORTE MES	IMPORTE PAGA EXTRA
A2	1.727,18	123,37	123,37
C1	869,68	62,12	62,12
C2	600,18	42,87	42,87
Otras Agrupaciones Profesionales	569,24	40,66	40,66

Los de Gobernantes "a extinguir" percibirán los importes de la componente singular por turnicidad previstos para el grupo C1.

La percepción de las componentes singulares del Complemento Específico recogidas en los apartados C y D es incompatible.

Tabla III

COMPLEMENTO ESPECÍFICO A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

E.- COMPONENTE SINGULAR POR LA REALIZACIÓN DE TAREAS DE SUPERVISIÓN DE INSTALACIONES RADIOACTIVAS

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE ANUAL (*)	IMPORTE MES	IMPORTE PAGA EXTRA
Licenciado Especialista en Atención Especializada	4.554,20	325,30	325,30

Estas cuantías de esta letra E.- resultan exclusivamente de aplicación para el abono del Complemento Específico al personal afectado por la ejecución de la Sentencia 656 de 12 de abril de 2007 de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valladolid.

(1) Las cuantías señaladas como componente singular del Complemento Específico se sumarán a las cuantías correspondientes del componente general cuando se cumplan los requisitos fijados para ambos tipos de prestación de servicios.

(*) Referidos a doce mensualidades de Importe Mes y dos de Importe Paga Extra.

Tabla III

F.- Cuantías adicionales correspondientes a la parte de específico que se ha desglosado con la generalización de este complemento al personal al que le resulta de aplicación el Decreto 53/2008, de 17 de julio

A) ATENCIÓN ESPECIALIZADA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE PAGA EXTRA
Jefe de Departamento Sanitario	612,73
Jefe de Servicio Sanitario	612,73
Coordinador: Trasplantes, Calidad, Médico	612,73
Jefe de Sección Sanitario	520,74
Jefe de Unidad: Trasplantes, Calidad	520,74
Licenciado Especialista Ciencias de la Salud o Licenciado Sanitario en Atención Especializada	428,74

B) ATENCIÓN PRIMARIA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE PAGA EXTRA
Jefe de la Unidad de Coordinación de Equipos de Atención Primaria	520,74
Coordinador Médico de en el E.A.P., en el E.S.A.D. o en el S.U.A.P.	520,74
Médico de Urgencias y Emergencias: Médico de S.U.A.P.	428,74
Licenciado Especialista: Médico de Familia de Equipo de Atención Primaria	428,74
Licenciado Especialista: Pediatra de Área o de Equipo de Atención Primaria	428,74
Licenciado Especialista: Médico de E.S.A.D.	428,74
Licenciado Especialista: Médico de Área en Atención Primaria	428,74

C) EMERGENCIAS SANITARIAS

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE PAGA EXTRA
Jefe de la Unidad de Coordinación Médica	520,74
Coordinador de Unidad Asistencial en Emergencias Sanitarias	520,74
Médico Regulador de Emergencias Sanitarias	428,74
Médico de Urgencias y Emergencias: Médico de Emergencias Sanitarias	428,74

Tabla IV

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO) A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUARIO

1.- POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO

NIVEL	CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MES
Atención Especializada	Jefe Departamento Sanitario	21.141,36	1.761,78
Atención Especializada	Coordinador: Trasplantes, Calidad o Médico	19.664,40	1.638,70
	Jefe de Servicio Sanitario		
Atención Especializada	Jefe de Sección Sanitario	15.304,80	1.275,40
	Jefe de Unidad: Trasplantes, Calidad		
Atención Primaria	Jefe de la Unidad de Coordinación de Equipos de Atención Primaria	14.316,00	1.193,00
Emergencias Sanitarias	Jefe de la Unidad de Coordinación Médica		
Atención Primaria	Coordinador en el ESAD	11.833,08	986,09
Atención Primaria	Coordinador en el SUAP		
Emergencias Sanitarias	Coordinador de Unidad Asistencial en Emergencias Sanitarias		
Atención Especializada CEREMEDE	Licenciado Especialista Ciencias de la Salud o Licenciado Sanitario	10.750,92	895,91
Atención Primaria	Licenciado Especialista: Pediatra de Área, más de 3 Zonas Básicas (&)	9.528,00	794,00
	Licenciado Especialista: Médico de ESAD		
Atención Primaria	Coordinador Médico en el Equipo de Atención Primaria (\$)	8.191,32	682,61
Atención Primaria	Licenciado Especialista: Pediatra de Área, 3 Zonas Básicas (&)	8.183,04	681,92
Atención Primaria	Licenciado Especialista: Médico de Área en Atención Primaria	7.808,52	650,71
	Médico de Urgencias y Emergencias: Médico de SUAP		
Emergencias Sanitarias	Médico Regulador de Emergencias	7.808,52	650,71
	Médico de Urgencias y Emergencias: Médico de Emergencias		
Atención Primaria	Licenciado Especialista: Pediatra de Área, 2 Zonas Básicas (&)	6.128,88	510,74
Atención Primaria	Licenciado Especialista: Médico de Familia de EAP (\$)	5.044,68	420,39
	Licenciado Especialista: Pediatra de EAP (\$)		
Atención Primaria	Enfermero Especialista: Matrona de Área 3 ZBS, más de 8.000 mujeres mayores de 14 años	4.947,84	412,32
Atención Primaria	Enfermero Especialista: Matrona de Área 3 ZBS, de 6.501 a 8.000 mujeres mayores de 14 años	4.566,96	380,58

Tabla IV

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO) A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUARIO

1.- POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO

NIVEL	CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MES
Atención Primaria	Odontólogo de Área, más de 3 Zonas Básicas	4.484,04	373,67
Atención Primaria	Enfermero Especialista: Matrona de Área 2 ZBS, más de 8.000 mujeres mayores de 14 años	4.266,96	355,58
Atención Primaria	Enfermero Especialista: Matrona de Área 3 ZBS, de 5.001 a 6.500 mujeres mayores de 14 años	4.215,36	351,28
Atención Primaria	Fisioterapeuta de Área 3 ZBS, más de 35.000 habitantes	4.131,84	344,32
	Trabajador Social de Área G4, más de 35.000 habitantes		
Atención Primaria	Fisioterapeuta de Área 2 ZBS, más de 35.000 habitantes	3.867,36	322,28
Atención Primaria	Enfermero Especialista: Matrona de Área 3 ZBS, hasta 5.000 mujeres mayores de 14 años	3.864,48	322,04
Atención Primaria	Fisioterapeuta de Área 3 ZBS, de 30.001 a 35.000 habitantes	3.805,56	317,13
Atención Primaria	Trabajador Social de Área G4, de 25.001 a 35.000 habitantes	3.655,20	304,60
Atención Primaria	Enfermero Especialista: Matrona de Área 2 ZBS, de 6.501 a 8.000 mujeres mayores de 14 años	3.562,80	296,90
Atención Primaria	Trabajador Social de Área G3, más de 35.000 habitantes	3.517,80	293,15
Atención Especializada	Titulado Superior (Biólogo, Químico, Físico o Psicólogo) ubicado en Servicio Médico o de Investigación en Atención Especializada	3.479,52	289,96
Atención Primaria	Fisioterapeuta de Área 3 ZBS, de 25.001 a 30.000 habitantes		
Atención Primaria	Enfermero Especialista: Matrona de Área 1 ZBS, más de 8.000 mujeres mayores de 14 años	3.425,64	285,47
Atención Primaria	Enfermero Especialista: Matrona de Área 2 ZBS, de 5.001 a 6.500 mujeres mayores de 14 años	3.240,24	270,02
Atención Primaria	Jefe de la Unidad de Coordinación de Enfermería de Equipos de Atención Primaria	3.178,68	264,89
	Fisioterapeuta de Área 3 ZBS, menos de 25.000 habitantes		
	Trabajador Social de Área G4, menos de 25.000 habitantes		
Atención Primaria	Odontólogo de Área, 3 Zonas Básicas	3.139,20	261,60
Atención Primaria	Trabajador Social de Área G3, de 25.001 a 35.000 habitantes	3.040,80	253,40
Atención Primaria	Enfermero Especialista: Matrona de Área 1 ZBS, de 6.501 a 8.000 mujeres mayores de 14 años	2.997,24	249,77
Atención Especializada	Celador auxiliar de autopsias con turnos (nivel 14)	2.983,92	248,66
Atención Primaria	Fisioterapeuta de Área 1 ZBS, más de 35.000 habitantes	2.982,84	248,57
Atención Primaria	Enfermero Especialista: Matrona de Área 2 ZBS, hasta 5.000 mujeres mayores de 14 años	2.916,36	243,03
Atención Primaria	Trabajador Social de Área G2, más de 35.000 habitantes	2.903,28	241,94

Tabla IV

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO) A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUARIO

1.- POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO

NIVEL	CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MES
Atención Primaria	Fisioterapeuta de Área 2 ZBS, de 30.001 a 35.000 habitantes	2.896,92	241,41
Atención Especializada	Celador auxiliar de autopsias con turno fijo (nivel 14)	2.800,44	233,37
Atención Primaria	Fisioterapeuta de Área 2 ZBS, de 25.001 a 30.000 habitantes	2.570,40	214,20
Atención Primaria	Trabajador Social de Área G3, menos de 25.000 habitantes	2.564,16	213,68
Atención Primaria	Enfermero Especialista: Matrona de Área 1 ZBS, de 5.001 a 6.500 mujeres mayores de 14 años	2.515,44	209,62
Atención Primaria	Trabajador Social de Área G2, de 25.001 a 35.000 habitantes	2.426,16	202,18
Atención Primaria	Trabajador Social de Área G1, más de 35.000 habitantes	2.288,28	190,69
Atención Primaria	Fisioterapeuta de Área 2 ZBS, menos de 25.000 habitantes	2.244,12	187,01
Atención Primaria	Enfermero de Apoyo a la Atención Primaria	2.202,60	183,55
	Enfermero de Área en Atención Primaria		
	Enfermero de ESAD		
	Enfermero de SUAP		
Emergencias Sanitarias	Enfermero de Emergencias		
Atención Especializada	Celador encargado de lavandería con turno fijo (nivel 13)	2.180,88	181,74
Atención Especializada	Celador en animalario de investigación con turnos (nivel 14)	2.097,00	174,75
Atención Especializada	Celador encargado de turno con atención directa al enfermo con turnos (nivel 14)	2.047,08	170,59
	Celador encargado de turno, almacenero, vigilante y lavandería con turno fijo (nivel 13)		
Atención Primaria	Enfermero Especialista: Matrona de Área 1 ZBS, hasta 5.000 mujeres mayores de 14 años	2.027,76	168,98
Atención Especializada	Controlador de Suministros (a extinguir)	2.010,72	167,56
Atención Primaria	Fisioterapeuta de Área 1 ZBS, de 30.001 a 35.000 habitantes	1.987,80	165,65
Atención Primaria	Trabajador Social de Área G2, menos de 25.000 habitantes	1.949,88	162,49
Atención Primaria	Celador encargado de turno con atención directa al enfermo	1.927,68	160,64
	Celador encargado de turno, almacenero, vigilante y lavandería		
Atención Especializada	Celador en animalario de investigación con turno fijo (nivel 14)	1.913,52	159,46
Atención Especializada	Celador encargado de turno con atención directa al enfermo con turno fijo (nivel 14)	1.863,84	155,32

Tabla IV

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO) A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUARIO

1.- POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO

NIVEL	CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MES
Atención Primaria	Trabajador Social de Área G1, de 25.001 a 35.000 habitantes	1.811,88	150,99
Atención Primaria	Fisioterapeuta de Área 1 ZBS, de 25.001 a 30.000 habitantes	1.661,52	138,46
Atención Especializada	Celador en quirófano, psiquiatría y grandes quemados con turnos (nivel 14)	1.636,44	136,37
Atención Especializada	Conductor de Instalaciones	1.581,24	131,77
Atención Especializada	Celador con atención directa al enfermo con turnos (nivel 14)	1.470,72	122,56
Atención Especializada	Celador en quirófano, psiquiatría y grandes quemados con turno fijo (nivel 14)	1.453,08	121,09
Atención Primaria	Celador con atención directa al enfermo	1.351,20	112,60
	Celador de SUAP		
Atención Primaria	Fisioterapeuta de Área 1 ZBS, menos de 25.000 habitantes	1.335,36	111,28
	Trabajador Social de Área G1, menos de 25.000 habitantes		
Atención Especializada	Celador con atención directa al enfermo con turno fijo (nivel 14)	1.287,48	107,29
Atención Especializada	Celador sin atención directa al enfermo con turno fijo (nivel 13)	1.195,68	99,64
	Operario de Oficios		
	Operario de Servicios		
	Personal Subalterno (Otras Agrupaciones Profesionales) no incluido en otros apartados (a extinguir)		
Atención Especializada	Calefactor en horno crematorio (a extinguir)	1.174,68	97,89
	Oficial de Mantenimiento en horno crematorio		
Atención Primaria	Licenciado Sanitario: Farmacéutico	1.085,40	90,45
	Odontólogo de Área, 2 Zonas Básicas		
	Licenciado Sanitario: Técnico de Salud Pública		
Atención Primaria	Celador sin atención directa al enfermo	1.076,16	89,68
	Operario de Oficios		
	Operario de Servicios		
	Personal Subalterno (Otras Agrupaciones Profesionales) no incluido en otros apartados (a extinguir)		

Tabla IV

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO) A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUARIO

1.- POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO

NIVEL	CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MES
Atención Especializada CEREMEDE	Auxiliar Administrativo	837,12	69,76
Atención Primaria Emergencias Sanitarias	Auxiliar Administrativo	696,24	58,02
Atención Especializada	Coordinador Técnicos cuidados auxiliares de enfermería	682,92	56,91
	Técnico en cuidados auxiliares de enfermería en Servicios Centrales		
	Técnico en cuidados auxiliares de enfermería en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI o UVI		
	Monitor (a extinguir)		
	Técnico en Farmacia		
Atención Especializada	Técnico en cuidados auxiliares de enfermería que realiza funciones de Técnico Superior (a extinguir)	466,56	38,88
Atención Especializada	Técnico en cuidados auxiliares de enfermería en Centros de Especialidades	425,28	35,44
	Técnico en cuidados auxiliares de enfermería en Consultas Externas de Hospital		
	Oficial de Mantenimiento no incluido en otros apartados		
	Personal de Oficio del subgrupo C2 no incluido en otros apartados (a extinguir)		
	Telefonista		
CEREMEDE	Técnico en cuidados auxiliares de enfermería		
Atención Especializada	Telefonista encargada de Hospital	405,12	33,76
Atención Especializada CEREMEDE	Técnico Superior del Área Sanitaria	336,72	28,06
Atención Especializada	Jefe de Equipo	321,00	26,75
Atención Primaria	Técnico en cuidados auxiliares de enfermería	284,40	23,70
	Conductor		
	Oficial de Mantenimiento no incluido en otros apartados		
	Personal de Oficio del subgrupo C2 no incluido en otros apartados (a extinguir)		
	Telefonista		

Tabla IV

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO) A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUARIO

1.- POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO

NIVEL	CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MES
Atención Especializada CEREMEDE	Fisioterapeuta	261,48	21,79
Atención Especializada	Administrativo	240,24	20,02
	Técnico Especialista de Informática		
	Técnico Especialista en Restauración		
	Técnico Especialista en Alojamiento		
	Cocinero (a extinguir)		
	Técnico Superior de Delineación		
	Jefe de Grupo		
	Jefe de Taller		
	Técnico Especialista de prevención de riesgos laborales		
	Personal Técnico no Titulado (a extinguir)		
Atención Especializada	Jefe Personal Subalterno en Centro de Especialidades	215,28	17,94
Atención Especializada	Jefe Personal Subalterno en Hospital	208,20	17,35
Atención Especializada	Gobernante (a extinguir)	207,12	17,26
Atención Especializada	Encargado de Equipo Personal de Oficio	191,52	15,96
Atención Especializada	Enfermero Especialista: Matrona	125,88	10,49
	Enfermero Especialista: Pediatría		
	Enfermero Especialista: Geriatria		
	Enfermero Especialista: Salud Mental		
	Enfermero Especialista: Enfermería del Trabajo		
Atención Primaria	Técnico Superior del Área Sanitaria	96,96	8,08
Atención Primaria	Jefe de Equipo	81,60	6,80
	Adjunto de Dirección		
Atención Primaria	Jefe de Personal Subalterno en Atención Primaria	74,16	6,18

Tabla IV

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO) A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUARIO

1.- POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO

NIVEL	CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MES
Atención Primaria	Enfermero en Servicios Centrales	19,80	1,65
Atención Especializada	Enfermero en Servicios Centrales	19,56	1,63
	Enfermero en U. Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI		
	Enfermero: Salud Mental, Servicio de Prevención, Atención Geriátrica, Atención Pediátrica		
	Profesor Escuela Universitaria de Enfermería		
	Terapeuta Ocupacional		
Atención Primaria	Responsable de Enfermería en el Equipo de Atención Primaria (\$)	0,00	0,00
	Enfermero en Equipos de Atención Primaria (\$)		

(*) Referidos a doce mensualidades de Importe mes.

(\$) Estas categorías o puestos de trabajo verán incrementadas las cantidades que figuran en esta tabla en función de la cuantía que por TIS asignadas corresponda en concepto de Productividad Fija a cada profesional.

(&) Cuando el nombramiento de Pediatra de Área recaiga sobre un Pediatra de E.A.P., percibirá en concepto de productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada en esta tabla, la cantidad que le corresponda en función de las tarjetas de niños de hasta 14 años que tenga asignadas en su E.A.P.

Las categorías que no figuran en el cuadro no perciben COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (factor fijo).

Tabla IV

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO) A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

2.- POR EL NUMERO DE T.I.S. ASIGNADAS EN ATENCIÓN PRIMARIA

Licenciado Especialista: Médico de Familia de Equipo de Atención Primaria				
Grupo de edad	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 14 a 64 años	0,249046	0,378151	0,465633	0,496676
Más de 65 años	0,554527	0,683634	0,770408	0,802157

Valor de la T.I.S. (euros/mes) por Grupo y Características del puesto de trabajo.

Los Médicos de Familia de E.A.P. que atiendan a niños de 0 a 13 años como consecuencia de la falta de Pediatras en la Zona, percibirán por Tarjeta las mismas cuantías que los Pediatras.

Licenciado Especialista: Pediatra de Equipo de Atención Primaria				
Grupo de edad	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 0 a 2 años	0,653294	0,804274	0,884699	0,922093
De 3 a 6 años	0,610967	0,758416	0,836022	0,869885
De 7 a 13 años	0,249046	0,378151	0,465633	0,496676

Valor de la T.I.S. (euros/mes) por Grupo y Características del puesto de trabajo.

Responsable de Enfermería o Enfermero en el EAP	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
	0,094541	0,208125	0,234934	0,286434

Valor de la T.I.S. (euros/mes) según la dispersión del puesto.



Tabla V

COMPLEMENTO ACUERDO MARCO A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

PERSONAL DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA, ATENCIÓN PRIMARIA, EMERGENCIAS SANITARIAS Y CENTRO REGIONAL DE MEDICINA DEPORTIVA (CEREMEDE)

GRUPO/ SUBGRUPO	IMPORTE ANUAL (*)	IMPORTE MES
A1	3.962,76	330,23
A2	2.872,56	239,38
C1	2.207,88	183,99
C2	1.928,64	160,72
Otras Agrupaciones Profesionales	1.536,36	128,03

(*) Referidos a doce mensualidades de Importe Mes.

Tabla VI

COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (ACUERDO MARCO) A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

1.- PERSONAL DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y CENTRO REGIONAL DE MEDICINA DEPORTIVA (CEREMEDE)

GRUPO/ SUBGRUPO	IMPORTE ANUAL (*)	IMPORTE MES
A1	1.393,92	116,16
A2	444,84	37,07
C1	285,72	23,81
C2	219,96	18,33
Otras Agrupaciones Profesionales	195,36	16,28

2.- PERSONAL DE ATENCIÓN PRIMARIA

GRUPO/ SUBGRUPO	IMPORTE ANUAL (*)	IMPORTE MES
A1	585,96	48,83
A2	361,56	30,13
C1	252,36	21,03
C2	211,32	17,61
Otras Agrupaciones Profesionales	195,84	16,32

3.- PERSONAL DE EMERGENCIAS SANITARIAS

GRUPO/ SUBGRUPO	IMPORTE ANUAL (*)	IMPORTE MES
A1	747,36	62,28
A2	466,44	38,87
C1	252,36	21,03
C2	269,52	22,46

(*) Referidos a doce mensualidades de Importe Mes.

Tabla VII

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

1.- LICENCIADOS ESPECIALISTAS Y MÉDICOS DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA

A.- SERVICIOS QUE CONTINÚAN CON LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO TRADICIONAL Y SERVICIOS QUE SE ACOJAN A LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

	IMPORTE
Valor hora de guardia de presencia física (laborables)	25,36 €/hora
Valor hora de guardia de presencia física (sábados, domingos y festivos)	28,46 €/hora
Valor hora de guardia de presencia física (24/12, 25/12 31/12 y 01/01)	36,96 €/hora

B.- PERSONAL NOMBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS

	IMPORTE
Valor hora de guardia de presencia física (laborables)	25,36 €/hora
Valor hora de guardia de presencia física (sábados, domingos y festivos)	28,46 €/hora
Valor hora de guardia de presencia física (24/12, 25/12 31/12 y 01/01)	36,96 €/hora

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

Tabla VII

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

2.- LICENCIADOS ESPECIALISTAS Y MÉDICOS DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS EN ATENCIÓN PRIMARIA O EMERGENCIAS SANITARIAS

	MODALIDAD	IMPORTE
Licenciados Especialistas	A	38,14 €/mes
Licenciados Especialistas y Médicos de Urgencias y Emergencias Valor hora de guardia de presencia física (laborables)	B	25,36 €/hora
Licenciados Especialistas y Médicos de Urgencias y Emergencias Valor hora de guardia de presencia física (sábados, domingos y festivos)	B	28,46 €/hora
Licenciados Especialistas y Médicos de Urgencias y Emergencias Valor hora de guardia de presencia física (24/12, 25/12 31/12 y 01/01)	B	36,96 €/hora

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

El Jefe de la Unidad de Coordinación de Equipos de Atención Primaria percibirá en concepto de Complemento de Atención Continuada (Modalidad A) las cuantías señaladas en esta Tabla para los Licenciados Especialistas, siempre y cuando se den las circunstancias que justifiquen su abono.

Tabla VII

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

3.- SUPERVISORES DE ÁREA Y DE UNIDAD (Fuera de la jornada ordinaria)

	IMPORTE
Valor hora de guardia de presencia física (laborables)	16,88 €/hora
Valor hora de guardia de presencia física (sábados, domingos y festivos)	18,84 €/hora
Valor hora de guardia de presencia física (24/12, 25/12 31/12 y 01/01)	24,48 €/hora

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

4.- FISIOTERAPEUTAS, ENFERMEROS ESPECIALISTAS Y ENFERMEROS DE ATENCIÓN PRIMARIA Y EMERGENCIAS SANITARIAS (Fuera de la jornada ordinaria)

	MODALIDAD	IMPORTE
Responsable de Enfermería en el E.A.P.	A	152,47 €/mes
Fisioterapeuta	A	143,45 €/mes
Enfermero Especialista: Matrona	A	143,45 €/mes
Enfermero de E.A.P. y de Área.	A	143,45 €/mes
Enfermero de E.A.P., S.U.A.P, de Área y de Emergencias Sanitarias. Valor hora de guardia de presencia física (laborables)	B	16,88 €/hora
Enfermero de E.A.P., S.U.A.P, de Área y de Emergencias Sanitarias. Valor hora de guardia de presencia física (sábados, domingos y festivos)	B	18,84 €/hora
Enfermero de E.A.P., S.U.A.P, de Área y de Emergencias Sanitarias. Valor hora de guardia de presencia física (24/12, 25/12 31/12 y 01/01)	B	24,48 €/hora

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

El Jefe de la Unidad de Coordinación de Enfermería de Equipos de Atención Primaria percibirá en concepto de Complemento de Atención Continuada (Modalidad A) las cuantías señaladas en esta Tabla para los Responsables de Enfermería de E.A.P., siempre y cuando se den las circunstancias que justifiquen su abono.

Tabla VII

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

5- DIPLOMADOS SANITARIOS DE EQUIPOS DE TRASPLANTES, PERFUSIONISTAS, HEMODINÁMICA E HISTOCOMPATIBILIDAD (Fuera de la jornada ordinaria)

	IMPORTE
Por 67 horas/mes de presencia física o 134 horas/mes de servicio localizado	397,98 €/módulo
Valor hora de guardia de presencia física	5,94 €/hora
Valor hora de servicio localizado	2,97 €/hora

6- PERSONAL DE LAS CATEGORÍAS DE TITULADO SUPERIOR DE INFORMÁTICA, GESTIÓN INFORMÁTICA Y TÉCNICO ESPECIALISTA DE INFORMÁTICA (Jornada complementaria en la modalidad de guardia de alerta localizada)

	IMPORTE
Titulado Superior de Informática	7,30 €/hora
Gestión Informática	7,03 €/hora
Técnico Especialista de Informática	6,77 €/hora

Importes a aplicar en función de la composición y organización del dispositivo de guardia autorizado por la Dirección General de Infraestructuras y Tecnologías de la Información, de acuerdo con el Decreto 6/2017, de 1 de junio, por el que se establece la realización de jornada complementaria a determinadas categorías de personal estatutario de los centros e instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla y León.

Tabla VII

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

7.- RESTO DEL PERSONAL DE ATENCIÓN
ESPECIALIZADA

(Dentro de la jornada ordinaria)

MODALIDAD A

PERSONAL QUE TIENE ASIGNADO TURNO NOCTURNO

GRUPO/ SUBGRUPO	€/mes
A2	433,87
C1	347,10
C2	321,84
Otras Agrupaciones Profesionales	314,84

PERSONAL QUE TIENE ASIGNADO TURNO ROTATORIO

GRUPO/ SUBGRUPO	€/noche (10 horas)
A2	35,98
C1	28,81
C2	25,20
Otras Agrupaciones Profesionales	24,67

Si se trata de la noche de un domingo o festivo (según la definición del Decreto 61/2005), en lugar de las cuantías que figuran en el cuadro anterior se abonarán las correspondientes a la Modalidad B (Personal que tiene asignado turno rotatorio).

Tabla VII

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

MODALIDAD B

PERSONAL QUE TIENE ASIGNADO TURNO ROTATORIO

GRUPO/ SUBGRUPO	Por cada festivo o domingo	Festivos del 1 de enero y del 25 de diciembre y noches del 24 y 31 de diciembre
A2	58,05 €	114,58 €
C1	44,84 €	90,09 €
C2	40,16 €	81,12 €
Otras Agrupaciones Profesionales	39,88 €	78,25 €

PERSONAL QUE TIENE ASIGNADO TURNO DIURNO

GRUPO/ SUBGRUPO	Por cada festivo o domingo	Festivos del 1 de enero y del 25 de diciembre
A2	53,57 €	107,14 €
C1	42,12 €	84,24 €
C2	38,29 €	76,58 €
Otras Agrupaciones Profesionales	38,29 €	76,58 €

Los de Gobernantes "a extinguir" percibirán los importes de Atención Continuada previstos para el grupo C1.

Tabla VII

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

8.- FUNCIONARIOS DE LOS CUERPOS SANITARIOS
LOCALES QUE HAYAN SOLICITADO LA
PREINTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN PUESTOS
DE GUARDIA

ZONAS RURALES NORMALES

Facultativo	264,81 €/mes
Enfermero	211,86 €/mes

ZONAS DE ESPECIAL AISLAMIENTO

Facultativo	481,41 €/mes
Enfermero	385,14 €/mes

Tabla VIII

COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL A PERCIBIR POR EL PERSONAL ESTATUTARIO

A) CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL DE FORMACIÓN UNIVERSITARIA

1.- Personal estatutario sanitario

GRUPO/ SUBGRUPO	GRADO I			GRADO II			GRADO III			GRADO IV		
	CUANTÍA ANUAL (*)	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA P. EXTRA	CUANTÍA ANUAL (*)	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA P. EXTRA	CUANTÍA ANUAL (*)	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA P. EXTRA	CUANTÍA ANUAL (*)	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA P. EXTRA
A1	3.190,04	227,86	227,86	6.379,66	455,69	455,69	9.569,28	683,52	683,52	12.758,76	911,34	911,34
A2	1.914,08	136,72	136,72	3.827,88	273,42	273,42	5.741,68	410,12	410,12	7.655,48	546,82	546,82

2.- Personal estatutario de gestión y servicios

GRUPO/ SUBGRUPO	GRADO I			GRADO II			GRADO III			GRADO IV		
	CUANTÍA ANUAL (*)	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA P. EXTRA	CUANTÍA ANUAL (*)	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA P. EXTRA	CUANTÍA ANUAL (*)	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA P. EXTRA	CUANTÍA ANUAL (*)	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA P. EXTRA
A1	2.392,88	170,92	170,92	4.306,40	307,60	307,60	6.220,06	444,29	444,29	8.134,00	581,00	581,00
A2	1.818,60	129,90	129,90	3.273,20	233,80	233,80	4.727,52	337,68	337,68	6.181,98	441,57	441,57

B) CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y OTRO PERSONAL

GRUPO/ SUBGRUPO	GRADO I			GRADO II			GRADO III			GRADO IV		
	CUANTÍA ANUAL (*)	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA P. EXTRA	CUANTÍA ANUAL (*)	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA P. EXTRA	CUANTÍA ANUAL (*)	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA P. EXTRA	CUANTÍA ANUAL (*)	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA P. EXTRA
C1	727,72	51,98	51,98	1.131,62	80,83	80,83	1.915,34	136,81	136,81	3.379,18	241,37	241,37
C2	609,42	43,53	43,53	947,66	67,69	67,69	1.603,28	114,52	114,52	2.829,12	202,08	202,08
Otras Agrupaciones Profesionales	564,34	40,31	40,31	877,80	62,70	62,70	1.484,98	106,07	106,07	2.620,24	187,16	187,16

(*) Referidas a doce mensualidades de importe mes y dos de importe paga extra.

Tabla IX

RETRIBUCIONES A PERCIBIR POR EL PERSONAL CON RELACIÓN LABORAL ESPECIAL PARA LA FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN CIENCIAS DE LA SALUD

1.- LICENCIADOS SANITARIOS EN FORMACIÓN

A) RETRIBUCIONES FIJAS

AÑO DE FORMACIÓN	SUELDO	COMPLEMENTO DE GRADO DE FORMACIÓN	IMPORTE MES	IMPORTE PAGA EXTRA	IMPORTE ANUAL (*)
Primer año	1.170,90	0,00	1.170,90	1.170,90	16.392,60
Segundo año	1.170,90	93,70	1.264,60	1.264,60	17.704,40
Tercer año	1.170,90	210,78	1.381,68	1.381,68	19.343,52
Cuarto año	1.170,90	327,86	1.498,76	1.498,76	20.982,64
Quinto año	1.170,90	444,97	1.615,87	1.615,87	22.622,18

(*) Referidas a doce mensualidades de importe mes y dos de importe paga extra.

B) ATENCIÓN CONTINUADA

AÑO DE FORMACIÓN	Días laborables	Sábados, domingos y festivos	Días especiales (1 de enero y 24, 25 y 31 de diciembre)
Primer año	11,14 €/hora	12,32 €/hora	16,04 €/hora
Segundo año	12,68 €/hora	14,10 €/hora	18,30 €/hora
Tercer año	14,82 €/hora	16,44 €/hora	21,38 €/hora
Cuarto año	16,92 €/hora	18,76 €/hora	24,38 €/hora
Quinto año	16,92 €/hora	18,76 €/hora	24,38 €/hora

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

2.- DIPLOMADOS SANITARIOS EN FORMACIÓN

A) RETRIBUCIONES FIJAS

AÑO DE FORMACIÓN	SUELDO	COMPLEMENTO DE GRADO DE FORMACIÓN	IMPORTE MES	IMPORTE PAGA EXTRA	IMPORTE ANUAL (*)
Primer año	993,74	0,00	993,74	993,74	13.912,36
Segundo año	993,74	79,51	1.073,25	1.073,25	15.025,50

(*) Referidas a doce mensualidades de importe mes y dos de importe paga extra.

B) ATENCIÓN CONTINUADA

AÑO DE FORMACIÓN	Días laborables	Sábados, domingos y festivos	Días especiales (1 de enero y 24, 25 y 31 de diciembre)
Primer año	9,48 €/hora	10,50 €/hora	13,70 €/hora
Segundo año	10,86 €/hora	12,04 €/hora	15,64 €/hora

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

Tabla X

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO SANITARIO (excepto APD) POR APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA DE LA LEY 2/2007

A) SUELDO	IMPORTE		
	IMPORTE MES	IMPORTE P. EXTRA	AÑO (*)
Director Médico	1.177,08	726,35	15.577,66
Jefe de Servicio de Hospitales	1.177,08	726,35	15.577,66
Jefe de Sección de Hospitales	1.177,08	726,35	15.577,66
Técnico Facultativo en Atención Especializada (Médico)	1.177,08	726,35	15.577,66
Técnico Facultativo (Psiquiatra)	1.177,08	726,35	15.577,66
Técnico Facultativo (Farmacéutico)	1.177,08	726,35	15.577,66
Técnico Facultativo (Psicólogo con título de Psicólogo Clínico)	1.177,08	726,35	15.577,66
Médico Adjunto	1.177,08	726,35	15.577,66
Coordinador de Organización	1.177,08	726,35	15.577,66
Técnico Facultativo en Atención Primaria	1.177,08	726,35	15.577,66
Director Médico del CEREMEDE	1.177,08	726,35	15.577,66
Técnico Facultativo en el CEREMEDE (Médico)	1.177,08	726,35	15.577,66
Técnico Facultativo en el CEREMEDE (Farmacéutico)	1.177,08	726,35	15.577,66
Director de Enfermería	1.017,79	742,29	13.698,06
Matrona en Atención Especializada	1.017,79	742,29	13.698,06
Supervisor de Enfermería	1.017,79	742,29	13.698,06
Enfermera/o en Consultas Externas de Hospital o Centro de Especialidades	1.017,79	742,29	13.698,06
Enfermera/o (resto en Atención Especializada)	1.017,79	742,29	13.698,06
Fisioterapeuta en Atención Especializada	1.017,79	742,29	13.698,06
Técnico Medio (Terapeuta Ocupacional) en Atención Especializada	1.017,79	742,29	13.698,06

Tabla X

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO SANITARIO (excepto APD) POR APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA DE LA LEY 2/2007

A) SUELDO	IMPORTE		
	IMPORTE MES	IMPORTE P. EXTRA	AÑO (*)
Técnico Medio (Enfermera/o) en Atención Primaria	1.017,79	742,29	13.698,06
Enfermera/o en el CEREMEDE	1.017,79	742,29	13.698,06
Fisioterapeuta en el CEREMEDE	1.017,79	742,29	13.698,06
Ayudante Técnico de Anatomía Patológica en Atención Especializada	764,19	660,48	10.491,24
Ayudante Técnico de Laboratorio en Atención Especializada	764,19	660,48	10.491,24
Ayudante Técnico de Radiología en Atención Especializada	764,19	660,48	10.491,24
Ayudante Técnico de Radiología en Atención Primaria	764,19	660,48	10.491,24
Ayudante Técnico de Laboratorio en el CEREMEDE	764,19	660,48	10.491,24
Auxiliar de Enfermería en Consultas Externas de Hospital o Centro de Especialidades	636,01	630,21	8.892,54
Auxiliar de Enfermería en Servicios Centrales (de Atención Especializada)	636,01	630,21	8.892,54
Auxiliar de Enfermería (resto en Atención Especializada)	636,01	630,21	8.892,54
Auxiliar de Enfermería en el CEREMEDE	636,01	630,21	8.892,54

(*) Referidos a doce mensualidades de importe mes y dos de importe paga extra.

Tabla X

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO SANITARIO (excepto APD) POR APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA DE LA LEY 2/2007

B) COMPLEMENTO DE DESTINO	IMPORTE		
	IMPORTE MES	IMPORTE P. EXTRA	AÑO (*)
Director Médico	883,46	883,46	12.368,44
Jefe de Servicio de Hospitales	883,46	883,46	12.368,44
Jefe de Sección de Hospitales	741,04	741,04	10.374,56
Técnico Facultativo en Atención Especializada (Médico)	618,67	618,67	8.661,38
Técnico Facultativo (Psiquiatra)	618,67	618,67	8.661,38
Técnico Facultativo (Farmacéutico)	618,67	618,67	8.661,38
Técnico Facultativo (Psicólogo con título de Psicólogo Clínico)	618,67	618,67	8.661,38
Médico Adjunto	618,67	618,67	8.661,38
Coordinador de Organización	741,04	741,04	10.374,56
Técnico Facultativo en Atención Primaria	618,67	618,67	8.661,38
Director Médico del CEREMEDE	883,46	883,46	12.368,44
Técnico Facultativo en el CEREMEDE (Médico)	618,67	618,67	8.661,38
Técnico Facultativo en el CEREMEDE (Farmacéutico)	618,67	618,67	8.661,38
Director de Enfermería	741,04	741,04	10.374,56
Matrona en Atención Especializada	541,12	541,12	7.575,68
Supervisor de Enfermería	541,12	541,12	7.575,68
Enfermera/o en Consultas Externas de Hospital o Centro de Especialidades	502,40	502,40	7.033,60
Enfermera/o (resto en Atención Especializada)	502,40	502,40	7.033,60
Fisioterapeuta en Atención Especializada	502,40	502,40	7.033,60
Técnico Medio (Terapeuta Ocupacional) en Atención Especializada	502,40	502,40	7.033,60

Tabla X

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO SANITARIO (excepto APD) POR APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA DE LA LEY 2/2007

B) COMPLEMENTO DE DESTINO	IMPORTE		
	IMPORTE MES	IMPORTE P. EXTRA	AÑO (*)
Técnico Medio (Enfermera/o) en Atención Primaria	502,40	502,40	7.033,60
Enfermera/o en el CEREMEDE	502,40	502,40	7.033,60
Fisioterapeuta en el CEREMEDE	502,40	502,40	7.033,60
Ayudante Técnico de Anatomía Patológica en Atención Especializada	395,18	395,18	5.532,52
Ayudante Técnico de Laboratorio en Atención Especializada	395,18	395,18	5.532,52
Ayudante Técnico de Radiología en Atención Especializada	395,18	395,18	5.532,52
Ayudante Técnico de Radiología en Atención Primaria	395,18	395,18	5.532,52
Ayudante Técnico de Laboratorio en el CEREMEDE	395,18	395,18	5.532,52
Auxiliar de Enfermería en Consultas Externas de Hospital o Centro de Especialidades	347,54	347,54	4.865,56
Auxiliar de Enfermería en Servicios Centrales (de Atención Especializada)	347,54	347,54	4.865,56
Auxiliar de Enfermería (resto en Atención Especializada)	347,54	347,54	4.865,56
Auxiliar de Enfermería en el CEREMEDE	347,54	347,54	4.865,56

(*) Referidos a doce mensualidades de importe mes y dos de importe paga extra.

Tabla X

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO SANITARIO (excepto APD) POR APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA DE LA LEY 2/2007

C) COMPLEMENTO ESPECÍFICO	IMPORTE		
	IMPORTE MES	IMPORTE P. EXTRA	AÑO (*)
Director Médico	934,82	934,82	13.087,48
Jefe de Servicio de Hospitales	414,14	414,14	5.797,96
Jefe de Sección de Hospitales	414,14	414,14	5.797,96
Técnico Facultativo en Atención Especializada (Médico)	414,14	414,14	5.797,96
Técnico Facultativo (Psiquiatra)	414,14	414,14	5.797,96
Técnico Facultativo (Farmacéutico)	414,14	414,14	5.797,96
Técnico Facultativo (Psicólogo con título de Psicólogo Clínico)	414,14	414,14	5.797,96
Médico Adjunto	414,14	414,14	5.797,96
Coordinador de Organización	414,14	414,14	5.797,96
Técnico Facultativo en Atención Primaria	842,85	842,85	11.799,90
Director Médico del CEREMEDE	934,82	934,82	13.087,48
Técnico Facultativo en el CEREMEDE (Médico)	414,14	414,14	5.797,96
Técnico Facultativo en el CEREMEDE (Farmacéutico)	414,14	414,14	5.797,96
Director de Enfermería	565,77	565,77	7.920,78
Matrona en Atención Especializada	156,16	156,16	2.186,24
Supervisor de Enfermería	468,57	468,57	6.559,98
Enfermera/o en Consultas Externas de Hospital o Centro de Especialidades	140,56	140,56	1.967,84
Enfermera/o (resto en Atención Especializada)	156,16	156,16	2.186,24
Fisioterapeuta en Atención Especializada	156,16	156,16	2.186,24
Técnico Medio (Terapeuta Ocupacional) en Atención Especializada	140,56	140,56	1.967,84

Tabla X

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO SANITARIO (excepto APD) POR APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA DE LA LEY 2/2007

C) COMPLEMENTO ESPECÍFICO	IMPORTE		
	IMPORTE MES	IMPORTE P. EXTRA	AÑO (*)
Técnico Medio (Enfermera/o) en Atención Primaria	25,35	25,35	354,90
Enfermera/o en el CEREMEDE	140,56	140,56	1.967,84
Fisioterapeuta en el CEREMEDE	156,16	156,16	2.186,24
Ayudante Técnico de Anatomía Patológica en Atención Especializada	74,72	74,72	1.046,08
Ayudante Técnico de Laboratorio en Atención Especializada	74,72	74,72	1.046,08
Ayudante Técnico de Radiología en Atención Especializada	74,72	74,72	1.046,08
Ayudante Técnico de Radiología en Atención Primaria	74,72	74,72	1.046,08
Ayudante Técnico de Laboratorio en el CEREMEDE	74,72	74,72	1.046,08
Auxiliar de Enfermería en Consultas Externas de Hospital o Centro de Especialidades	65,15	65,15	912,10
Auxiliar de Enfermería en Servicios Centrales (de Atención Especializada)	65,15	65,15	912,10
Auxiliar de Enfermería (resto en Atención Especializada)	69,72	69,72	976,08
Auxiliar de Enfermería en el CEREMEDE	65,15	65,15	912,10

(*) Referidos a doce mensualidades de importe mes y dos de importe paga extra.

Tabla X

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO SANITARIO (excepto APD) POR APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA DE LA LEY 2/2007

D) COMPLEMENTO PRODUCTIVIDAD FIJA	IMPORTE	
	MES	AÑO (*)
Jefe de Servicio de Hospitales	1.638,70	19.664,40
Jefe de Sección de Hospitales	1.275,40	15.304,80
Técnico Facultativo en Atención Especializada (Médico)	895,91	10.750,92
Técnico Facultativo (Psiquiatra)	895,91	10.750,92
Técnico Facultativo (Farmacéutico)	895,91	10.750,92
Técnico Facultativo (Psicólogo con título de Psicólogo Clínico)	895,91	10.750,92
Médico Adjunto	895,91	10.750,92
Coordinador de Organización	986,09	11.833,08
Técnico Facultativo en Atención Primaria	90,45	1.085,40
Técnico Facultativo en el CEREMEDE (Médico)	895,91	10.750,92
Técnico Facultativo en el CEREMEDE (Farmacéutico)	895,91	10.750,92
Matrona en Atención Especializada	10,49	125,88
Supervisor de Enfermería	0,00	0,00
Enfermera/o en Consultas Externas de Hospital o Centro de Especialidades	0,00	0,00
Enfermera/o (resto en Atención Especializada)	1,63	19,56
Fisioterapeuta en Atención Especializada	21,79	261,48
Técnico Medio (Terapeuta Ocupacional) en Atención Especializada	1,63	19,56
Técnico Medio (Enfermera/o) en Atención Primaria	1,65	19,80
Enfermera/o en el CEREMEDE	0,00	0,00
Fisioterapeuta en el CEREMEDE	21,79	261,48

Tabla X

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO SANITARIO (excepto APD) POR APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA DE LA LEY 2/2007

D) COMPLEMENTO PRODUCTIVIDAD FIJA	IMPORTE	
	MES	AÑO (*)
Ayudante Técnico de Anatomía Patológica en Atención Especializada	28,06	336,72
Ayudante Técnico de Laboratorio en Atención Especializada	28,06	336,72
Ayudante Técnico de Radiología en Atención Especializada	28,06	336,72
Ayudante Técnico de Radiología en Atención Primaria	8,08	96,96
Ayudante Técnico de Laboratorio en el CEREMEDE	28,06	336,72
Auxiliar de Enfermería en Consultas Externas de Hospital o Centro de Especialidades	35,44	425,28
Auxiliar de Enfermería en Servicios Centrales (de Atención Especializada)	56,91	682,92
Auxiliar de Enfermería (resto en Atención Especializada)	56,91	682,92
Auxiliar de Enfermería en el CEREMEDE	35,44	425,28

(*) Referido a doce mensualidades de importe mes.

Tabla X

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO SANITARIO (excepto APD) POR APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA DE LA LEY 2/2007

E) COMPLEMENTO ACUERDO MARCO	IMPORTE	
	MES	AÑO (*)
Jefe de Servicio de Hospitales	330,23	3.962,76
Jefe de Sección de Hospitales	330,23	3.962,76
Técnico Facultativo en Atención Especializada (Médico)	330,23	3.962,76
Técnico Facultativo (Psiquiatra)	330,23	3.962,76
Técnico Facultativo (Farmacéutico)	330,23	3.962,76
Técnico Facultativo (Psicólogo con título de Psicólogo Clínico)	330,23	3.962,76
Médico Adjunto	330,23	3.962,76
Coordinador de Organización	330,23	3.962,76
Técnico Facultativo en Atención Primaria (Médico)	330,23	3.962,76
Técnico Facultativo en el CEREMEDE (Médico)	330,23	3.962,76
Técnico Facultativo en el CEREMEDE (Farmacéutico)	330,23	3.962,76
Matrona en Atención Especializada	239,38	2.872,56
Supervisor de Enfermería	239,38	2.872,56
Enfermera/o en Consultas Externas de Hospital o Centro de Especialidades	239,38	2.872,56
Enfermera/o (resto en Atención Especializada)	239,38	2.872,56
Fisioterapeuta en Atención Especializada	239,38	2.872,56
Técnico Medio (Terapeuta Ocupacional) en Atención Especializada	239,38	2.872,56
Técnico Medio (Enfermera/o) en Atención Primaria	239,38	2.872,56
Enfermera/o en el CEREMEDE	239,38	2.872,56
Fisioterapeuta en el CEREMEDE	239,38	2.872,56

Tabla X

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO SANITARIO (excepto APD) POR APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA DE LA LEY 2/2007

E) COMPLEMENTO ACUERDO MARCO	IMPORTE	
	MES	AÑO (*)
Ayudante Técnico de Anatomía Patológica en Atención Especializada	183,99	2.207,88
Ayudante Técnico de Laboratorio en Atención Especializada	183,99	2.207,88
Ayudante Técnico de Radiología en Atención Especializada	183,99	2.207,88
Ayudante Técnico de Radiología en Atención Primaria	183,99	2.207,88
Ayudante Técnico de Laboratorio en el CEREMEDE	183,99	2.207,88
Auxiliar de Enfermería en Consultas Externas de Hospital o Centro de Especialidades	160,72	1.928,64
Auxiliar de Enfermería en Servicios Centrales (de Atención Especializada)	160,72	1.928,64
Auxiliar de Enfermería (resto en Atención Especializada)	160,72	1.928,64
Auxiliar de Enfermería en el CEREMEDE	160,72	1.928,64

(*) Referido a doce mensualidades de importe mes.

Tabla X

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO SANITARIO (excepto APD) POR APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA DE LA LEY 2/2007

F) COMPLEMENTO PRODUCTIVIDAD FIJA (Acuerdo Marco)	IMPORTE	
	MES	AÑO (*)
Jefe de Servicio de Hospitales	116,16	1.393,92
Jefe de Sección de Hospitales	116,16	1.393,92
Técnico Facultativo en Atención Especializada (Médico)	116,16	1.393,92
Técnico Facultativo (Psiquiatra)	116,16	1.393,92
Técnico Facultativo (Farmacéutico)	116,16	1.393,92
Técnico Facultativo (Psicólogo con título de Psicólogo Clínico)	116,16	1.393,92
Médico Adjunto	116,16	1.393,92
Coordinador de Organización	48,83	585,96
Técnico Facultativo en Atención Primaria (Médico)	48,83	585,96
Técnico Facultativo en el CEREMEDE (Médico)	116,16	1.393,92
Técnico Facultativo en el CEREMEDE (Farmacéutico)	116,16	1.393,92
Matrona en Atención Especializada	37,07	444,84
Supervisor de Enfermería	37,07	444,84
Enfermera/o en Consultas Externas de Hospital o Centro de Especialidades	37,07	444,84
Enfermera/o (resto en Atención Especializada)	37,07	444,84
Fisioterapeuta en Atención Especializada	37,07	444,84
Técnico Medio (Terapeuta Ocupacional) en Atención Especializada	37,07	444,84
Técnico Medio (Enfermera/o) en Atención Primaria	30,13	361,56
Enfermera/o en el CEREMEDE	37,07	444,84
Fisioterapeuta en el CEREMEDE	37,07	444,84

Tabla X

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO SANITARIO (excepto APD) POR APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA DE LA LEY 2/2007

F) COMPLEMENTO PRODUCTIVIDAD FIJA (Acuerdo Marco)	IMPORTE	
	MES	AÑO (*)
Ayudante Técnico de Anatomía Patológica en Atención Especializada	23,81	285,72
Ayudante Técnico de Laboratorio en Atención Especializada	23,81	285,72
Ayudante Técnico de Radiología en Atención Especializada	23,81	285,72
Ayudante Técnico de Radiología en Atención Primaria	21,03	252,36
Ayudante Técnico de Laboratorio en el CEREMEDE	23,81	285,72
Auxiliar de Enfermería en Consultas Externas de Hospital o Centro de Especialidades	18,33	219,96
Auxiliar de Enfermería en Servicios Centrales (de Atención Especializada)	18,33	219,96
Auxiliar de Enfermería (resto en Atención Especializada)	18,33	219,96
Auxiliar de Enfermería en el CEREMEDE	18,33	219,96

(*) Referido a doce mensualidades de importe mes.

Tabla X

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO SANITARIO (excepto APD) POR APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA DE LA LEY 2/2007

G) CUANTÍA ADICIONAL PAGA EXTRAORDINARIA	IMPORTE PAGA EXTRA
Jefe de Servicio de Hospitales	612,73
Jefe de Sección de Hospitales	520,74
Técnico Facultativo en Atención Especializada (Médico)	428,74
Técnico Facultativo (Psiquiatra)	428,74
Técnico Facultativo (Farmacéutico)	428,74
Técnico Facultativo (Psicólogo con título de Psicólogo Clínico)	428,74
Médico Adjunto	428,74
Coordinador de Organización	520,74
Técnico Facultativo en el CEREMEDE (Médico)	428,74
Técnico Facultativo en el CEREMEDE (Farmacéutico)	428,74

Tendrán la consideración de Psicólogos Clínicos, a los únicos efectos de estas retribuciones, aquellos funcionarios en cuyo puesto de RPT figure la especialidad de Psicólogo y estén en posesión de la titulación oficial de Psicólogo Clínico



Tabla XI

CAPELLANES

CAPELLANES ACOGIDOS A CONVENIO	IMPORTE TRIMESTRE	IMPORTE ANUAL
A TIEMPO COMPLETO	4.950,21	19.800,84
A TIEMPO PARCIAL	2.722,63	10.890,52

Tabla XII

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL CON NOMBRAMIENTO AL AMPARO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY 66/1997, DE 30 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DEL ORDEN SOCIAL

A.- LICENCIADOS ESPECIALISTAS EN CIENCIAS DE LA SALUD Y LICENCIADOS SANITARIOS EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA

I.- POR LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS

Valor hora de guardia de presencia física (laborables)	25,36 €/hora
Valor hora de guardia de presencia física (sábados, domingos y festivos)	28,46 €/hora
Valor hora de guardia de presencia física (24/12, 25/12 31/12 y 01/01)	36,96 €/hora

II.- COMPLEMENTO ACUERDO MARCO

SUBGRUPO	EUROS HORA	MÁXIMO MENSUAL
A1	2,358786	330,23

III.- PRODUCTIVIDAD FIJA (ACUERDO MARCO)

SUBGRUPO	EUROS HORA	MÁXIMO MENSUAL
A1	0,829714	116,16

IV.- TRIENIOS

SUBGRUPO	EUROS HORA	MÁXIMO MENSUAL
A1	0,323500	45,29

La cuantía mensual máxima a percibir por el personal con nombramiento al amparo del artículo 54 de la Ley 66/1987 en los conceptos de Trienios, Complemento Acuerdo Marco y Productividad Fija (Acuerdo Marco) nunca será superior a la cuantía mensual prevista para el resto del personal de su mismo grupo de titulación.

La hora de guardia localizada se abonará al 50% de los valores señalados en la tabla.

Tabla XII

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL CON NOMBRAMIENTO AL AMPARO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY 66/1997, DE 30 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DEL ORDEN SOCIAL

B.- PERSONAL SANITARIO DE ATENCIÓN PRIMARIA

I.- POR LA REALIZACIÓN DE ATENCIÓN CONTINUADA EN DÍAS LABORABLES

CATEGORÍA PROFESIONAL	SUELDO BASE	CTO DE DESTINO	ATENCIÓN CONTINUADA	VALOR HORA	TOTAL 17 HORAS
LICENCIADO ESPECIALISTA	27,88	14,62	388,62	25,36	431,12
ENFERMERO	24,14	11,90	250,92	16,88	286,96

II.- POR LA REALIZACIÓN DE ATENCIÓN CONTINUADA EN SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS

CATEGORÍA PROFESIONAL	SUELDO BASE	CTO DE DESTINO	ATENCIÓN CONTINUADA	VALOR HORA	TOTAL 24 HORAS
LICENCIADO ESPECIALISTA	39,36	20,64	623,04	28,46	683,04
ENFERMERO	34,08	16,80	401,28	18,84	452,16

III.- POR LA REALIZACIÓN DE ATENCIÓN CONTINUADA LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE Y 1 DE ENERO

CATEGORÍA PROFESIONAL	SUELDO BASE	CTO DE DESTINO	ATENCIÓN CONTINUADA	VALOR HORA	TOTAL 24 HORAS
LICENCIADO ESPECIALISTA	39,36	20,64	827,04	36,96	887,04
ENFERMERO	34,08	16,80	536,64	24,48	587,52

EN EL SUPUESTO DE MÓDULOS HORARIOS DIFERENTES A LOS HABITUALES, SE MULTIPLICARÁ EL VALOR HORA PREVISTO PARA CADA SITUACIÓN POR EL NÚMERO DE HORAS EFECTIVAMENTE PRESTADAS.

Tabla XII

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL CON NOMBRAMIENTO AL AMPARO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY 66/1997, DE 30 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DEL ORDEN SOCIAL

IV.- COMPLEMENTO ACUERDO MARCO

SUBGRUPO	EUROS HORA	MÁXIMO MENSUAL
A1	2,358786	330,23
A2	1,709857	239,38

V.- PRODUCTIVIDAD FIJA (ACUERDO MARCO)

SUBGRUPO	EUROS HORA	MÁXIMO MENSUAL
A1	0,348786	48,83
A2	0,215214	30,13

VI.- TRIENIOS

SUBGRUPO	EUROS HORA	MÁXIMO MENSUAL
A1	0,323500	45,29
A2	0,263786	36,93

La cuantía mensual máxima a percibir por el personal con nombramiento al amparo del artículo 54 de la Ley 66/1987 en los conceptos de Trienios, Complemento Acuerdo Marco y Productividad Fija (Acuerdo Marco) nunca será superior a la cuantía mensual prevista para el resto del personal de su mismo grupo de titulación.

La hora de guardia localizada se abonará al 50% de los valores señalados en la tabla.



Tabla XIII

PRODUCTIVIDAD POR ACUMULACIÓN PARA EL PERSONAL DE ATENCIÓN PRIMARIA

(Disposición Adicional Segunda de la Orden SAN/276/2012, de 26 de abril)

	IMPORTE DIARIO	MÁXIMO MENSUAL
Médico de Familia	65,11	1.953,30
Pediatra	65,11	1.953,30
Matrona	55,19	1.655,70
Enfermero	55,19	1.655,70

Tabla XIV

INCREMENTOS DE RETRIBUCIONES DE CARÁCTER GENERAL ESTABLECIDOS POR LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN QUE ABSORBEN LOS COMPLEMENTOS PERSONALES Y TRANSITORIOS REGULADOS POR LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DEL REAL DECRETO-LEY 3/1987 Y DEMÁS C.P.T.A. DEL PERSONAL ESTATUTARIO DE INSTITUCIONES SANITARIAS DEPENDIENTES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN

SUELDO		COMPLEMENTO DE DESTINO		COMPONENTE GENERAL CTO. ESPECÍFICO		COMPLEMENTO ACUERDO MARCO	
GRUPO/ SUBGRUPO	IMPORTE MENSUAL ABSORBIBLE	NIVEL	IMPORTE MENSUAL ABSORBIBLE	CÓDIGO	IMPORTE MENSUAL ABSORBIBLE	GRUPO/ SUBGRUPO	IMPORTE MENSUAL ABSORBIBLE
A1	28,59	30	26,41	1	60,61	A1	7,27
A2	25,14	29	23,68	2	52,34	A2	5,27
				3	48,80		
C1	19,24	28	22,70	4	44,08	C1	4,05
				5	41,69		
C2	16,31	27	21,69	6	38,17	C2	3,54
				7	33,45		
Otras Agrup. Profes.	14,95	26	19,04	8	33,42	Otras Agrup. Profes.	2,82
				9	26,37		
				10	24,01		
				11	21,64		
				12	19,25		
				13	19,02		
				14	15,42		
				15	14,53		
				16	14,25		
				17	12,04		
				18	11,60		
				19	10,75		
				20	10,64		
				21	9,68		
				22	8,26		
				23	6,13		
				24	5,96		
				26	5,55		
				27	5,09		
				28	4,61		
				29	4,52		
30	4,01						
31	3,62						
32	1,94						
33	1,92						
34	1,86						
35	1,80						
36	1,68						
37	1,62						
38	1,53						
39	1,23						
40	1,13						
41	0,65						

(1) Los C.P.T.A. se abonan únicamente durante los doce meses naturales del año.

(2) No se tienen en cuenta las cuantías correspondientes a los Componentes Singulares del Complemento Específico.

ADEMÁS SE EFECTUARÁ, EN SU CASO, LA ABSORCIÓN DEL INCREMENTO MENSUAL EXPERIMENTADO EN EL COMPLEMENTO DE CARRERA.

Tabla XV
PERSONAL CON PLAZA VINCULADA A TIEMPO COMPLETO

CATEGORIA / PUESTO TRABAJO	RETRIBUCIONES Resolución 7-3-1988 Secretaría de Estado de Hacienda		RETRIBUCIONES DECRETO 1086/1989		FINANCIACIÓN ANUAL A ABONAR POR LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD						
	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍFICO	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍFICO	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍFICO	CTO. PROD. FIJA	CTO. AC. MARCO	PROD. FIJA (A. MARCO)	DIF. C.D. EN PAGAS EXTRAS	IMPORTE ANUAL
	CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD:										
- Jefe de Departamento Sanitario	19.136,88	12.215,52	11.066,64	12.477,36	8.070,24	0,00	13.933,44	3.962,76	1.393,92	1.345,04	28.705,40
- Jefe de Servicio Sanitario	17.427,72	12.215,52	11.066,64	12.477,36	6.361,08	0,00	12.456,24	3.962,76	1.393,92	1.060,18	25.234,18
- Jefe de Sección/Unidad Sanitario	16.025,16	11.057,88	11.066,64	12.477,36	4.958,52	0,00	9.179,04	3.962,76	1.393,92	826,42	20.320,66
- Licenciado Especialista Atención Especializada	15.050,04	10.010,16	11.066,64	12.477,36	3.983,40	0,00	5.706,96	3.962,76	1.393,92	663,90	15.710,94
PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD Y CATEDRÁTICO DE ESCUELA UNIVERSITARIA:											
- Jefe de Departamento Sanitario	17.225,76	12.215,52	10.135,80	5.820,96	7.089,96	6.394,56	13.933,44	3.962,76	1.393,92	1.181,66	33.956,30
- Jefe de Servicio Sanitario	15.516,48	12.215,52	10.135,80	5.820,96	5.380,68	6.394,56	12.456,24	3.962,76	1.393,92	896,78	30.484,94
- Jefe de Sección/Unidad Sanitario	14.113,44	11.057,88	10.135,80	5.820,96	3.977,64	5.236,92	9.179,04	3.962,76	1.393,92	662,94	24.413,22
- Licenciado Especialista Atención Especializada	13.138,44	10.010,16	10.135,80	5.820,96	3.002,64	4.189,20	5.706,96	3.962,76	1.393,92	500,44	18.755,92
PROFESOR TITULAR DE ESCUELA UNIVERSITARIA:											
- Jefe de Departamento Sanitario	15.860,28	12.215,52	8.892,48	3.593,88	6.967,80	8.621,64	13.933,44	3.962,76	1.393,92	1.161,30	36.040,86
- Jefe de Servicio Sanitario	14.151,24	12.215,52	8.892,48	3.593,88	5.258,76	8.621,64	12.456,24	3.962,76	1.393,92	876,46	32.569,78
- Jefe de Sección/Unidad Sanitario	12.748,56	11.057,88	8.892,48	3.593,88	3.856,08	7.464,00	9.179,04	3.962,76	1.393,92	642,68	26.498,48
- Licenciado Especialista Atención Especializada	11.773,32	10.010,16	8.892,48	3.593,88	2.880,84	6.416,28	5.706,96	3.962,76	1.393,92	480,14	20.840,90
- Enfermero Supervisor	10.037,04	5.373,36	8.892,48	3.593,88	1.144,56	1.779,48	0,00	2.872,56	444,84	190,76	6.432,20
- Enfermero	8.600,52	3.985,92	8.892,48	3.593,88	0,00	392,04	19,56	2.872,56	444,84	0,00	3.729,00

En tanto no se dicte otra norma que regule las retribuciones del personal con plaza vinculada a tiempo completo, se atenderá a las siguientes Instrucciones:

- Además de las cantidades que figuran en el cuadro anterior se transferirán a las Universidades, las cantidades que correspondan en concepto de Complemento de Productividad (factor variable), Complemento de Atención Continuada (guardias) y Complemento de Carrera Profesional, en su caso, en las mismas condiciones que al Personal Estatutario.
- En concepto de Trienios se transferirá a las Universidades la cantidad correspondiente siempre que el titular haya optado por percibir la antigüedad que se le venía abonando como Personal Estatutario, no obstante, en todo caso, el devengo de nuevos Trienios será abonado por la Universidad.
- La cotización a la Seguridad Social será financiada por la Gerencia Regional de Salud en el supuesto de que se opte por el Régimen General de la Seguridad Social. En este caso, la cotización se realizará por el total de las retribuciones percibidas.

Tabla XV

PERSONAL CON PLAZA VINCULADA A TIEMPO COMPLETO

CATEGORIA / PUESTO TRABAJO	Resolución 7-3-1988 Secretaría de Estado de Hacienda				RETRIBUCIONES CONVENIO PDI	FINANCIACIÓN ANUAL A ABONAR POR LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD					
	SUELDO	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	TOTAL RETRIBUCIÓN		DIFERENCIA RETRIBUCIÓN	CTO. PROD. FIJA	CTO. AC. MARCO	PROD. FIJA (A. MARCO)	DIFERENCIA EN PAGAS EXTRAS	IMPORTE ANUAL
	RETRIBUCIONES PROFESOR TITULAR CON PLAZA VINCULADA				PROFESOR CONTRATADO DOCTOR (Básico) "B"						
- Jefe de Servicio Sanitario	15.577,66	15.516,48	12.215,52	43.309,66	30.374,14	12.935,52	12.456,24	3.962,76	1.393,92	3.556,24	34.304,68
- Jefe de Sección/Unidad Sanitario	15.577,66	14.113,44	11.057,88	40.748,98	30.374,14	10.374,84	9.179,04	3.962,76	1.393,92	3.322,40	28.232,96
- Licenciado Especialista Atención Especializada	15.577,66	13.138,44	10.010,16	38.726,26	30.374,14	8.352,12	5.706,96	3.962,76	1.393,92	3.159,90	22.575,66
	RETRIBUCIONES PROFESOR TITULAR CON PLAZA VINCULADA				PROFESOR CONTRATADO DOCTOR (Básico) "B" 13						
- Jefe de Servicio Sanitario	15.577,66	15.516,48	12.215,52	43.309,66	34.193,74	9.115,92	12.456,24	3.962,76	1.393,92	3.556,24	30.485,08
- Jefe de Sección/Unidad Sanitario	15.577,66	14.113,44	11.057,88	40.748,98	34.193,74	6.555,24	9.179,04	3.962,76	1.393,92	3.322,40	24.413,36
- Licenciado Especialista Atención Especializada	15.577,66	13.138,44	10.010,16	38.726,26	34.193,74	4.532,52	5.706,96	3.962,76	1.393,92	3.159,90	18.756,06
	RETRIBUCIONES PROFESOR TITULAR CON PLAZA VINCULADA				PROFESOR CONTRATADO DOCTOR (Permanente)						
- Jefe de Servicio Sanitario	15.577,66	15.516,48	12.215,52	43.309,66	35.291,16	8.018,50	12.456,24	3.962,76	1.393,92	3.556,24	29.387,66
- Jefe de Sección/Unidad Sanitario	15.577,66	14.113,44	11.057,88	40.748,98	35.291,16	5.457,82	9.179,04	3.962,76	1.393,92	3.322,40	23.315,94
- Licenciado Especialista Atención Especializada	15.577,66	13.138,44	10.010,16	38.726,26	35.291,16	3.435,10	5.706,96	3.962,76	1.393,92	3.159,90	17.658,64
	RETRIBUCIONES PROFESOR TITULAR CON PLAZA VINCULADA				PROFESOR CONTRATADO DOCTOR (Senior)						
- Jefe de Servicio Sanitario	15.577,66	15.516,48	12.215,52	43.309,66	43.331,90	0,00	12.456,24	3.962,76	1.393,92	3.556,24	21.369,16
- Jefe de Sección/Unidad Sanitario	15.577,66	14.113,44	11.057,88	40.748,98	43.331,90	0,00	9.179,04	3.962,76	1.393,92	3.322,40	17.858,12
- Licenciado Especialista Atención Especializada	15.577,66	13.138,44	10.010,16	38.726,26	43.331,90	0,00	5.706,96	3.962,76	1.393,92	3.159,90	14.223,54

En tanto no se dicte otra norma que regule las retribuciones del personal con plaza vinculada a tiempo completo, se atenderá a las siguientes Instrucciones:

- Además de las cantidades que figuran en el cuadro anterior se transferirán a las Universidades, las cantidades que correspondan en concepto de Complemento de Productividad (factor variable), Complemento de Atención Continuada (guardias) y Complemento de Carrera Profesional, en su caso, en las mismas condiciones que al Personal Estatutario.
- En concepto de Trienios se transferirá a las Universidades la cantidad correspondiente siempre que el titular haya optado por percibir la antigüedad que se le venía abonando como Personal Estatutario, no obstante, en todo caso, el devengo de nuevos Trienios será abonado por la Universidad.
- La cotización a la Seguridad Social será financiada por la Gerencia Regional de Salud en el supuesto de que se opte por el Régimen General de la Seguridad Social. En este caso, la cotización se realizará por el total de las retribuciones percibidas.

Tabla XV

PERSONAL CON PLAZA VINCULADA A TIEMPO COMPLETO

CATEGORIA / PUESTO TRABAJO	Resolución 7-3-1988 Secretaría de Estado de Hacienda				RETRIBUCIONES CONVENIO PDI	FINANCIACIÓN ANUAL A ABONAR POR LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD					
	SUELDO	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIFICO	TOTAL RETRIBUCIÓN		DIFERENCIA RETRIBUCIÓN	CTO. PROD. FIJA	CTO. AC. MARCO	PROD. FIJA (A. MARCO)	DIFERENCIA EN PAGAS EXTRAS	IMPORTE ANUAL
	RETRIBUCIONES PROFESOR TITULAR ESCUELA UNIVERSITARIA CON PLAZA VINCULADA				PROFESOR CONTRATADO DOCTOR (Básico) "B"						
- Jefe de Servicio Sanitario	15.577,66	14.151,24	12.215,52	41.944,42	30.374,14	11.570,28	12.456,24	3.962,76	1.393,92	2.957,52	32.340,72
- Jefe de Sección/Unidad Sanitario	15.577,66	12.748,56	11.057,88	39.384,10	30.374,14	9.009,96	9.179,04	3.962,76	1.393,92	2.723,74	26.269,42
- Licenciado Especialista Atención Especializada	15.577,66	11.773,32	10.010,16	37.361,14	30.374,14	6.987,00	5.706,96	3.962,76	1.393,92	2.561,20	20.611,84
- Enfermero Supervisor	13.698,06	10.037,04	5.373,36	29.108,46	30.374,14	0,00	0,00	2.872,56	444,84	2.271,82	5.589,22
- Enfermero	13.698,06	8.600,52	3.985,92	26.284,50	30.374,14	0,00	19,56	2.872,56	444,84	2.032,40	5.369,36
	RETRIBUCIONES PROFESOR TITULAR ESCUELA UNIVERSITARIA CON PLAZA VINCULADA				PROFESOR CONTRATADO DOCTOR (Básico) "B" 13						
- Jefe de Servicio Sanitario	15.577,66	14.151,24	12.215,52	41.944,42	34.193,74	7.750,68	12.456,24	3.962,76	1.393,92	2.957,52	28.521,12
- Jefe de Sección/Unidad Sanitario	15.577,66	12.748,56	11.057,88	39.384,10	34.193,74	5.190,36	9.179,04	3.962,76	1.393,92	2.723,74	22.449,82
- Licenciado Especialista Atención Especializada	15.577,66	11.773,32	10.010,16	37.361,14	34.193,74	3.167,40	5.706,96	3.962,76	1.393,92	2.561,20	16.792,24
- Enfermero Supervisor	13.698,06	10.037,04	5.373,36	29.108,46	34.193,74	0,00	0,00	2.872,56	444,84	2.271,82	5.589,22
- Enfermero	13.698,06	8.600,52	3.985,92	26.284,50	34.193,74	0,00	19,56	2.872,56	444,84	2.032,40	5.369,36
	RETRIBUCIONES PROFESOR TITULAR ESCUELA UNIVERSITARIA CON PLAZA VINCULADA				PROFESOR CONTRATADO DOCTOR (Permanente)						
- Jefe de Servicio Sanitario	15.577,66	14.151,24	12.215,52	41.944,42	35.291,16	6.653,26	12.456,24	3.962,76	1.393,92	2.957,52	27.423,70
- Jefe de Sección/Unidad Sanitario	15.577,66	12.748,56	11.057,88	39.384,10	35.291,16	4.092,94	9.179,04	3.962,76	1.393,92	2.723,74	21.352,40
- Licenciado Especialista Atención Especializada	15.577,66	11.773,32	10.010,16	37.361,14	35.291,16	2.069,98	5.706,96	3.962,76	1.393,92	2.561,20	15.694,82
- Enfermero Supervisor	13.698,06	10.037,04	5.373,36	29.108,46	35.291,16	0,00	0,00	2.872,56	444,84	2.271,82	5.589,22
- Enfermero	13.698,06	8.600,52	3.985,92	26.284,50	35.291,16	0,00	19,56	2.872,56	444,84	2.032,40	5.369,36
	RETRIBUCIONES PROFESOR TITULAR ESCUELA UNIVERSITARIA CON PLAZA VINCULADA				PROFESOR CONTRATADO DOCTOR (Senior)						
- Jefe de Servicio Sanitario	15.577,66	14.151,24	12.215,52	41.944,42	43.331,90	0,00	12.456,24	3.962,76	1.393,92	2.957,52	20.770,44
- Jefe de Sección/Unidad Sanitario	15.577,66	12.748,56	11.057,88	39.384,10	43.331,90	0,00	9.179,04	3.962,76	1.393,92	2.723,74	17.259,46
- Licenciado Especialista Atención Especializada	15.577,66	11.773,32	10.010,16	37.361,14	43.331,90	0,00	5.706,96	3.962,76	1.393,92	2.561,20	13.624,84
- Enfermero Supervisor	13.698,06	10.037,04	5.373,36	29.108,46	43.331,90	0,00	0,00	2.872,56	444,84	2.271,82	5.589,22
- Enfermero	13.698,06	8.600,52	3.985,92	26.284,50	43.331,90	0,00	19,56	2.872,56	444,84	2.032,40	5.369,36

En tanto no se dicte otra norma que regule las retribuciones del personal con plaza vinculada a tiempo completo, se atenderá a las siguientes Instrucciones:

- Además de las cantidades que figuran en el cuadro anterior se transferirán a las Universidades, las cantidades que correspondan en concepto de Complemento de Productividad (factor variable), Complemento de Atención Continuada (guardias) y Complemento de Carrera Profesional, en su caso, en las mismas condiciones que al Personal Estatutario.
- En concepto de Trienios se transferirá a las Universidades la cantidad correspondiente siempre que el titular haya optado por percibir la antigüedad que se le venía abonando como Personal Estatutario, no obstante, en todo caso, el devengo de nuevos Trienios será abonado por la Universidad.
- La cotización a la Seguridad Social será financiada por la Gerencia Regional de Salud en el supuesto de que se opte por el Régimen General de la Seguridad Social. En este caso, la cotización se realizará por el total de las retribuciones percibidas.

ANEXO A

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA (situación a 1 de enero)

ÁREA DE SALUD DE ÁVILA

EQUIPO	CENTRO DE GASTO	ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP ARENAS DE SAN PEDRO	0522 1001	G4
EAP ARÉVALO	0522 1001	G4
EAP ÁVILA ESTACIÓN	0522 1001	G1
EAP ÁVILA NORTE	0522 1001	G1
EAP ÁVILA RURAL	0522 1001	G4
EAP ÁVILA SUR-ESTE	0522 1001	G1
EAP ÁVILA SUR-OESTE	0522 1001	G1
EAP BARCO DE ÁVILA	0522 1001	G4
EAP BURGOHONDO	0522 1001	G4
EAP CANDELEDA	0522 1001	G2
EAP CEBREROS	0522 1001	G4
EAP FONTIVEROS	0522 1001	G4
EAP GREDOS	0522 1001	G4
EAP LANZAHITA	0522 1001	G4
EAP LAS NAVAS DEL MARQUÉS	0522 1001	G4
EAP MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES	0522 1001	G4
EAP MOMBELTRÁN	0522 1001	G4
EAP MUÑANA	0522 1001	G4
EAP MUÑICO	0522 1001	G4
EAP PIEDRAHITA	0522 1001	G4
EAP SAN PEDRO DEL ARROYO	0522 1001	G4
EAP SOTILLO DE LA ADRADA	0522 1001	G4

ANEXO A

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA (situación a 1 de enero)

ÁREA DE SALUD DE BURGOS

EQUIPO	CENTRO DE GASTO	ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP ARANDA DE DUERO-NORTE	0522 2001	G2
EAP ARANDA DE DUERO-RURAL	0522 2001	G4
EAP ARANDA DE DUERO-SUR	0522 2001	G1
EAP BELORADO	0522 2001	G4
EAP BRIVIESCA	0522 2001	G4
EAP BURGOS RURAL NORTE	0522 2001	G4
EAP BURGOS RURAL SUR	0522 2001	G4
EAP CASA LA VEGA "José Luis Santamaría"	0522 2001	G1
EAP CONDADO DE TREVIÑO	0522 2001	G3
EAP CRISTÓBAL ACOSTA (Centro A)	0522 2001	G1
EAP ESPINOSA DE LOS MONTEROS	0522 2001	G4
EAP GAMONAL ANTIGUA	0522 2001	G1
EAP GARCÍA LORCA	0522 2001	G2
EAP HUERTA DEL REY	0522 2001	G4
EAP I. LÓPEZ SÁIZ (Centro B)	0522 2001	G1
EAP LAS HUELGAS	0522 2001	G1
EAP LAS TORRES	0522 2001	G1
EAP LERMA	0522 2001	G4
EAP LOS COMUNEROS	0522 2001	G1
EAP LOS CUBOS	0522 2001	G1
EAP MEDINA DE POMAR	0522 2001	G3
EAP MELGAR DE FERNAMENTAL	0522 2001	G4
EAP MIRANDA DE EBRO-ESTE	0522 2001	G3
EAP MIRANDA DE EBRO-OESTE	0522 2001	G2
EAP PAMPLIEGA	0522 2001	G4
EAP QUINTANAR DE LA SIERRA	0522 2001	G3
EAP ROA DE DUERO	0522 2001	G4
EAP SALAS DE LOS INFANTES	0522 2001	G4
EAP SAN AGUSTÍN	0522 2001	G1
EAP SANTA CLARA	0522 2001	G2
EAP SEDANO	0522 2001	G4
EAP VALDEBENZANA	0522 2001	G4
EAP VALLE DE LOSA	0522 2001	G3
EAP VALLE DE TOBALINA	0522 2001	G4
EAP VILLADIEGO	0522 2001	G4
EAP VILLARCAYO	0522 2001	G4
EAP VILLASANA DE MENA	0522 2001	G4

ANEXO A

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA (situación a 1 de enero)

ÁREA DE SALUD DE LEÓN

EQUIPO	CENTRO DE GASTO	ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP ARMUNIA	0522 3001	G4
EAP ASTORGA I	0522 3001	G2
EAP ASTORGA II	0522 3001	G4
EAP BABIA	0522 3001	G4
EAP BOÑAR	0522 3001	G4
EAP CISTIerna	0522 3001	G4
EAP CUENCA BERNESGA	0522 3001	G4
EAP EL CRUCERO (León IV)	0522 3001	G1
EAP ERAS (León I)	0522 3001	G3
EAP JOSÉ AGUADO (León V)	0522 3001	G1
EAP JOSÉ AGUADO (León VI)	0522 3001	G3
EAP LA BAÑEZA I	0522 3001	G2
EAP LA BAÑEZA II	0522 3001	G4
EAP LA CABRERA	0522 3001	G4
EAP LA CONDESA (León III)	0522 3001	G1
EAP LA MAGDALENA	0522 3001	G4
EAP LA PALOMERA (León II)	0522 3001	G1
EAP MANSILLA DE LAS MULAS	0522 3001	G4
EAP MATA LLANA DE TORIO	0522 3001	G4
EAP RIAÑO	0522 3001	G4
EAP RIBERA DE ESLA	0522 3001	G4
EAP RIBERA DE ÓRBIGO	0522 3001	G4
EAP SAHAGÚN DE LOS CAMPOS	0522 3001	G4
EAP SAN ANDRÉS DEL RABANEDO	0522 3001	G3
EAP SANTA MARÍA DEL PÁRAMO	0522 3001	G4
EAP TROBAJO DEL CAMINO-VALVERDE DE LA VIRGEN	0522 3001	G3
EAP VALDERAS	0522 3001	G4
EAP VALENCIA DE DON JUAN	0522 3001	G3

ANEXO A

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA (situación a 1 de enero)

ÁREA DE SALUD DE EL BIERZO

EQUIPO	CENTRO DE GASTO	ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP BEMBIBRE	0522 3002	G4
EAP CACABELOS	0522 3002	G4
EAP FABERO	0522 3002	G4
EAP PONFERRADA I	0522 3002	G3
EAP PONFERRADA II	0522 3002	G3
EAP PONFERRADA III	0522 3002	G3
EAP PONFERRADA IV	0522 3002	G2
EAP PUENTE DOMINGO FLÓREZ	0522 3002	G4
EAP TORENO	0522 3002	G4
EAP VILLABLINO	0522 3002	G4
EAP VILAFRANCA DEL BIERZO	0522 3002	G4

ANEXO A

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA (situación a 1 de enero)

ÁREA DE SALUD DE PALENCIA

EQUIPO	CENTRO DE GASTO	ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP AGUILAR DE CAMPOO	0522 4001	G3
EAP BALTANÁS	0522 4001	G4
EAP CARRIÓN DE LOS CONDES	0522 4001	G4
EAP CERVERA DE PISUERGA	0522 4001	G4
EAP FRÓMISTA	0522 4001	G4
EAP GUARDO	0522 4001	G3
EAP HERRERA DE PISUERGA	0522 4001	G4
EAP JARDINILLOS	0522 4001	G1
EAP LA PUEBLA	0522 4001	G1
EAP OSORNO	0522 4001	G4
EAP PALENCIA RURAL	0522 4001	G3
EAP PAREDES DE NAVA	0522 4001	G3
EAP PINTOR OLIVA	0522 4001	G1
EAP SALDAÑA	0522 4001	G4
EAP SAN JUANILLO	0522 4001	G1
EAP TORQUEMADA	0522 4001	G4
EAP VENTA DE BAÑOS	0522 4001	G3
EAP VILLADA	0522 4001	G4
EAP VILLAMURIEL	0522 4001	G2
EAP VILLARRAMIEL	0522 4001	G4

ANEXO A

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA (situación a 1 de enero)

ÁREA DE SALUD DE SALAMANCA

EQUIPO	CENTRO DE GASTO	ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP ALBA DE TORMES	0522 5001	G4
EAP ALDEADÁVILA DE LA RIBERA	0522 5001	G4
EAP BÉJAR	0522 5001	G3
EAP CALZADA DE VALDUNCIEL	0522 5001	G4
EAP CANTALAPIEDRA	0522 5001	G3
EAP CAPUCHINOS	0522 5001	G1
EAP CIUDAD RODRIGO	0522 5001	G3
EAP FUENTE DE SAN ESTEBAN	0522 5001	G4
EAP FUENTEGUINALDO	0522 5001	G4
EAP FUENTES DE OÑORO	0522 5001	G4
EAP GARRIDO NORTE	0522 5001	G1
EAP GARRIDO SUR	0522 5001	G1
EAP GUIJUELO	0522 5001	G3
EAP LA ALAMEDILLA	0522 5001	G1
EAP LA ALBERCA	0522 5001	G4
EAP LEDESMA	0522 5001	G4
EAP LINARES DE RIOFRIO	0522 5001	G4
EAP LUMBRALES	0522 5001	G4
EAP MATILLA DE LOS CAÑOS	0522 5001	G4
EAP MIRANDA DEL CASTAÑAR	0522 5001	G4
EAP PEDROSILLO EL RALO	0522 5001	G4
EAP PEÑARANDA DE BRACAMONTE	0522 5001	G3
EAP PERIURBANA NORTE	0522 5001	G4
EAP PERIURBANA SUR	0522 5001	G4
EAP PIZARRALES	0522 5001	G1
EAP ROBLEDA	0522 5001	G4
EAP SAN BERNARDO OESTE	0522 5001	G1
EAP SAN JOSÉ	0522 5001	G1
EAP SANTA MARTA DE TORMES	0522 5001	G3
EAP SANTI-SPIRITUS-CANALEJAS	0522 5001	G1
EAP TAMAMES	0522 5001	G4
EAP TEJARES	0522 5001	G1
EAP UNIVERSIDAD-CENTRO	0522 5001	G1
EAP VILLORIA	0522 5001	G4
EAP VITIGUDINO	0522 5001	G4
EAP ZONA SAN JUAN	0522 5001	G1

ANEXO A

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA (situación a 1 de enero)

ÁREA DE SALUD DE SEGOVIA

EQUIPO	CENTRO DE GASTO	ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP CANTALEJO	0522 6001	G4
EAP CARBONERO EL MAYOR	0522 6001	G4
EAP CUÉLLAR	0522 6001	G4
EAP EL ESPINAR	0522 6001	G3
EAP FUENTESAÚCO DE FUENTIDUEÑA	0522 6001	G4
EAP LA SIERRA	0522 6001	G4
EAP NAVA DE LA ASUNCIÓN	0522 6001	G4
EAP RIAZA	0522 6001	G4
EAP SACRAMENIA	0522 6001	G4
EAP SAN ILDEFONSO-LA GRANJA	0522 6001	G2
EAP SEGOVIA I	0522 6001	G2
EAP SEGOVIA II	0522 6001	G2
EAP SEGOVIA III	0522 6001	G2
EAP SEGOVIA RURAL	0522 6001	G4
EAP SEPÚLVEDA	0522 6001	G4
EAP VILLACASTÍN	0522 6001	G4

ANEXO A

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA (situación a 1 de enero)

ÁREA DE SALUD DE SORIA

EQUIPO	CENTRO DE GASTO	ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP ÁGREDA	0522 7001	G4
EAP ALMAZÁN	0522 7001	G4
EAP ARCOS DE JALÓN	0522 7001	G4
EAP BERLANGA DE DUERO	0522 7001	G4
EAP BURGO DE OSMÁ	0522 7001	G4
EAP GÓMARA	0522 7001	G4
EAP ÓLVEGA	0522 7001	G4
EAP PINARES-COVALEDA	0522 7001	G4
EAP SAN ESTEBAN DE GORMAZ	0522 7001	G4
EAP SAN LEONARDO DE YAGÜE	0522 7001	G4
EAP SAN PEDRO MANRIQUE	0522 7001	G4
EAP SORIA NORTE	0522 7001	G2
EAP SORIA RURAL	0522 7001	G4
EAP SORIA SUR	0522 7001	G2

ANEXO A

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA (situación a 1 de enero)

ÁREA DE DE SALUD DE VALLADOLID OESTE

EQUIPO	CENTRO DE GASTO	ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP ARTURO EYRIES	0522 8001	G1
EAP CASA DEL BARCO	0522 8001	G1
EAP DELICIAS I	0522 8001	G2
EAP DELICIAS II	0522 8001	G1
EAP HUERTA DEL REY	0522 8001	G1
EAP LAGUNA DE DUERO	0522 8001	G2
EAP MAYORGA DE CAMPOS	0522 8001	G4
EAP MEDINA DE RIOSECO	0522 8001	G3
EAP MOTA DEL MARQUÉS	0522 8001	G4
EAP PARQUESOL	0522 8001	G1
EAP PISUERGA	0522 8001	G3
EAP PLAZA DEL EJÉRCITO	0522 8001	G1
EAP TORDESILLAS	0522 8001	G4
EAP VALLADOLID RURAL II	0522 8001	G3
EAP VALLADOLID SUR (Parque Alameda-Covaresa)	0522 8001	G2
EAP VILLAFRECHÓS	0522 8001	G4
EAP VILLALÓN DE CAMPOS	0522 8001	G4

ANEXO A

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA (situación a 1 de enero)

ÁREA DE DE SALUD DE VALLADOLID ESTE

EQUIPO	CENTRO DE GASTO	ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP ALAEJOS	0522 8002	G4
EAP BARRIO ESPAÑA	0522 8002	G1
EAP CANTERAC	0522 8002	G1
EAP CENTRO-GAMAZO	0522 8002	G1
EAP CIGALES	0522 8002	G4
EAP CIRCUNVALACIÓN	0522 8002	G1
EAP ESGUEVILLAS DE ESGUEVA	0522 8002	G4
EAP ÍSCAR	0522 8002	G3
EAP LA TÓRTOLA	0522 8002	G1
EAP LA VICTORIA	0522 8002	G2
EAP MAGDALENA	0522 8002	G1
EAP MEDINA DEL CAMPO (RURAL)	0522 8002	G4
EAP MEDINA DEL CAMPO (URBANO)	0522 8002	G2
EAP OLMEDO	0522 8002	G3
EAP PEÑAFIEL	0522 8002	G3
EAP PILARICA	0522 8002	G1
EAP PLAZA CIRCULAR	0522 8002	G1
EAP PORTILLO	0522 8002	G3
EAP RONDILLA I	0522 8002	G1
EAP RONDILLA II	0522 8002	G1
EAP SAN PABLO	0522 8002	G1
EAP SERRADA	0522 8002	G3
EAP TUDELA DE DUERO	0522 8002	G3
EAP VALLADOLID RURAL I	0522 8002	G4

ANEXO A

ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA (situación a 1 de enero)

ÁREA DE SALUD DE ZAMORA

EQUIPO	CENTRO DE GASTO	ÍNDICE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA
EAP ALISTE	0522 9001	G4
EAP ALTA SANABRIA	0522 9001	G4
EAP BENAVENTE NORTE	0522 9001	G4
EAP BENAVENTE SUR	0522 9001	G3
EAP CAMPOS LAMPREANA	0522 9001	G4
EAP CARBAJALES	0522 9001	G4
EAP CARBALLEDA	0522 9001	G4
EAP CORRALES DEL VINO	0522 9001	G4
EAP DIEGO LOSADA	0522 9001	G1
EAP DOCTOR FLEMING	0522 9001	G1
EAP GUAREÑA	0522 9001	G4
EAP PARADA DEL MOLINO	0522 9001	G1
EAP SANABRIA	0522 9001	G4
EAP SAYAGO	0522 9001	G4
EAP TÁBARA	0522 9001	G4
EAP TERA	0522 9001	G4
EAP TORO	0522 9001	G3
EAP VIDRIALES	0522 9001	G4
EAP VILLALPANDO	0522 9001	G4
EAP VIRGEN DE LA CONCHA	0522 9001	G1
EAP ZAMORA NORTE	0522 9001	G4
EAP ZAMORA SUR	0522 9001	G4

ANEXO B

COMPLEMENTO ACUERDO MARCO (por diferencias)

1) PERSONAL FUNCIONARIO EN EL ÁMBITO DE LA ATENCIÓN ESPECIALIZADA Y EL CENTRO REGIONAL DE MEDICINA DEPORTIVA

	GRUPO/ SUBGRUPO	NIVEL	FACTOR BCD	IMPORTE MES	IMPORTE AÑO (*)
Técnico	A1	23	0	35,97	431,64
Técnico Facultativo (Psicólogo)	A1	23	0	35,97	431,64
Técnico Facultativo (Sociólogo)	A1	23	0	35,97	431,64
Auxiliar	C2	12	0	106,17	1.274,04
Barbero-Peluquero	C2	12	0	71,85	862,20
Personal de Oficios	Otras Agrupaciones Profesionales	10	0	113,71	1.364,52
Personal Escala Subalterna (a extinguir)	Otras Agrupaciones Profesionales	10	0	113,71	1.364,52

El personal funcionario que no figura en la Tabla no presenta diferencias con el personal estatutario correspondiente.

(*) Referidos a doce mensualidades de Importe Mes.

ANEXO B

COMPLEMENTO ACUERDO MARCO (por diferencias)

2) PERSONAL FUNCIONARIO EN EL ÁMBITO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA

	GRUPO/ SUBGRUPO	NIVEL	FACTOR BCD	IMPORTE MES	IMPORTE AÑO (*)
Auxiliar	C2	12	0	94,43	1.133,16
Auxiliar Sanitario	Otras Agrupaciones Profesionales	10	0	85,57	1.026,84

El personal funcionario que no figura en la Tabla no presenta diferencias con el personal estatutario correspondiente.

(*) Referidos a doce mensualidades de Importe Mes.

ANEXO B

COMPLEMENTO ACUERDO MARCO (por diferencias)

3) PERSONAL LABORAL EN EL ÁMBITO DE LA ATENCIÓN ESPECIALIZADA

Categoría	Denominación	IMPORTE MES	IMPORTE AÑO (*)
Médico Especialista	Médico Especialista	330,23	3.962,76
Médico General	Médico General	330,23	3.962,76
Titulado de Grado Medio	Titulado de Grado Medio	9,75	117,00
Auxiliar Administrativo	Auxiliar Administrativo	61,20	734,40
Auxiliar Sanitario	Auxiliar de Farmacia	14,89	178,68
Oficial de Segunda	Conductor	30,37	364,44
Oficial de Segunda	Mantenimiento	26,88	322,56
Telefonista	Telefonista	26,88	322,56
Celadores	Celador	71,84	862,08
Celadores	Coordinador-celador	71,84	862,08
Celadores	Encargado-celador	71,84	862,08
Personal de Servicios	Personal de Servicios de Hospitales	15,70	188,40
Personal Subalterno	Ordenanza	49,16	589,92

El personal laboral que no figura en la Tabla no presenta diferencias con el personal estatutario correspondiente.

(*) Referidos a doce mensualidades de Importe Mes.

ANEXO B

COMPLEMENTO ACUERDO MARCO (por diferencias)

4) PERSONAL LABORAL EN EL ÁMBITO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA

Categoría	Denominación	IMPORTE MES	IMPORTE AÑO (*)
Personal de Servicios	Personal de Servicios	21,03	252,36
Personal Subalterno	Ordenanza	21,03	252,36

El personal laboral que no figura en la Tabla no presenta diferencias con el personal estatutario correspondiente.
(*) Referidos a doce mensualidades de Importe Mes.



Anexo C

HORA CLASE

Importe por hora de clase teórica
42,49

Hora de cada clase teórica impartida por los profesores de Escuelas Universitarias de Enfermería y de las Unidades Docentes de las Especialidades de Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matronas) y Salud Mental previsto en la Resolución de 22 de febrero de 1988 de la extinta Dirección General del INSALUD